



## R04 CARTERA DE CRÉDITO

### R04 C-0451 DESAGREGADO DE CRÉDITOS PARA EL CONSUMO, LA VIVIENDA Y COMERCIALES

## INSTRUCTIVO DE LLENADO

### Contenido

Abreviaciones.....	2
Fundamento legal del reporte .....	2
1.    Facultades de la CNBV.....	2
2.    Respecto de los Reportes Regulatorios.....	2
3.    Medio de envío de la información .....	2
4.    Periodicidad del envío.....	3
Objetivo del reporte.....	3
Consideraciones generales del reporte .....	3
Formatos de captura .....	4
R04 C-0451 Desagregado de créditos para el consumo, la vivienda y comerciales .....	4
Definición de documento.....	26
<i>Validaciones del reporte</i> .....	28

## Abreviaciones

<b>CNBV o Comisión NIF</b>	Comisión Nacional Bancaria y de Valores Normas de Información Financiera
<b>LRASCAP</b>	Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo
<b>CIRCULAR ÚNICA O CUSOCAP</b>	Disposiciones de carácter general aplicables a las actividades de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2012, modificadas mediante diversas resoluciones publicadas en el citado Diario.

<https://www.cnbv.gob.mx/Paginas/NORMATIVIDAD.aspx>

<b>DOF</b>	Diario Oficial de la Federación
<b>LCNBV</b>	Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores
<b>SAT</b>	Sistema de Administración Tributaria
<b>SHCP</b>	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
<b>SITI</b>	Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información

## Fundamento legal del reporte

Las sociedades deberán enviar la información que se solicita en el reporte:

- R04 C-0451 Desagregado de créditos para el consumo, la vivienda y comerciales

El envío de dicha información deberá efectuarse de acuerdo con lo señalado en las siguientes disposiciones legales:

### 1. Facultades de la CNBV

Artículo 4º, fracción V LCNBV: *“Corresponde a la Comisión expedir normas respecto a la información que deben proporcionarles periódicamente las entidades”.*

### 2. Respeto de los Reportes Regulatorios

Artículo 307 de la CUSOCAP: *“- Las Sociedades deberán proporcionar a la Comisión y al Comité de Supervisión Auxiliar su información, utilizando los formularios que se adjuntan como Anexo Ñ a las presentes disposiciones, los cuales se encuentran divididos en las series y tipos de reportes...”.*

### 3. Medio de envío de la información

Artículo 310 de la CUSOCAP: *“Con excepción de lo previsto por el Artículo 311 de estas disposiciones, las Sociedades, deberán enviar a la Comisión la información que se menciona en las presentes disposiciones, mediante su transmisión vía electrónica utilizando el SITI. En caso de que no exista información de algún reporte, deberán realizar el envío vacío, funcionalidad que está disponible en dicho sistema.*

*La información deberá enviarse una sola vez y se recibirá asumiendo que reúne todas las características requeridas, en virtud de lo cual no podrá ser modificada, generando el SITI un acuse de recibo electrónico.*

*Una vez recibida la información, esta será revisada por la Comisión y de no reunir la calidad y características exigibles o haber sido presentada de forma incompleta, se considerará como no cumplida la obligación de su presentación y, en consecuencia, se procederá a la imposición de las sanciones correspondientes de conformidad con las disposiciones legales que resulten aplicables.*



...”.

#### 4. Periodicidad del envío

Artículo 308 de la CUSOCAP: *“Las Sociedades proporcionarán mensualmente a la Comisión y al Comité de Supervisión Auxiliar, la información a que se refiere el artículo 307 anterior, con la periodicidad que a continuación se indica:*

*I. Mensualmente:*

*La información relativa a las series R01, R03, R04, R08 exclusivamente por lo que se refiere al reporte D-0842, R20, R21 y R26 a más tardar el último día del mes inmediato siguiente al que correspondan...”*

### Objetivo del reporte

La serie **R04 C Desagregado de créditos para el consumo, la vivienda y comerciales** tiene como objetivo recabar información referente al desagregado del portafolio de la cartera crediticia, especificando las principales características que presenten cada uno de los créditos durante la vigencia de los mismos, así como las variables necesarias para el cálculo de las estimaciones preventivas para riesgo crediticio. Es de destacar que se debe incluir en este reporte aquellas disposiciones derivadas de líneas de crédito y créditos que hayan sido otorgados y finiquitados en el mismo periodo.

### Consideraciones generales del reporte

La definición del documento, catálogos, número de columnas y tipos de datos esperados, se encuentran disponibles y actualizados en línea en el SITI, en los apartados correspondientes, por lo que es importante que sean **consultados y tomados directamente del sistema** para evitar posibles errores de llenado y por consiguiente de validación.

Se deberán incluir los movimientos de aquellas personas que, aunque hayan dejado de ser socios, registren movimientos en el periodo correspondiente.

Los datos que se refieren a **saldos, montos e importes**, se deben presentar valorizados en pesos y sin comas, utilizando el tipo de cambio indicado en los criterios contables, con cifras positivas y con decimales como lo indica la definición de la columna en SITI.

Los datos tipo **fecha** se deben reportar con guiones medios, sin espacios, sin diagonales ni caracteres especiales y en formato AAAA-MM-DD. Ejemplos: En el caso de reportar fecha del 15 de junio de 2019 deberán anotar 2019-06-15.

Los datos expresados en **porcentaje** se deben reportar en base cien, a cuatro decimales redondeados y sin el signo de porcentaje (%), a excepción de que se indique lo contrario. Ejemplo: Si la tasa del periodo que se reporta es del 10.65738456%, el dato a reportar será de 10.6574.

Para las columnas que utilizan **catálogos** el dato es obligatorio y la clave debe anotarse exactamente como está presentada en la **sección de catálogos del SITI**.

Todas las columnas deberán reportarse con dato, por lo que no se aceptarán campos vacíos en el envío de la información.

Este instructivo pretende ser una guía clara y útil para los usuarios por lo que es susceptible de mejora continua y cualquier comentario o sugerencia podrá enviarse a través del correo [calidadinfo@cnbv.gob.mx](mailto:calidadinfo@cnbv.gob.mx).



## Formatos de captura

Las sociedades llevarán a cabo el envío de la información del reporte mencionado de acuerdo con las siguientes especificaciones:

### R04 C-0451 Desagregado de créditos para el consumo, la vivienda y comerciales

En este reporte se requiere un desagregado de la cartera crediticia, especificando características tales como su clasificación por destino, el monto y fecha de otorgamiento, tasa de interés, forma de pago, saldos insolutos, monto de garantías asociadas, días de mora, clasificación contable y las estimaciones preventivas para riesgos crediticios entre otros.

Todas las columnas que se solicitan son de carácter obligatorio por lo que no se podrá omitir información solicitada, a menos que se mencione lo contrario de manera expresa en este instructivo.

El reporte se encuentra dividido en 5 secciones:

- I. *Sección identificador del reporte.* - En esta sección se reportan campos generales del reporte, como son: el periodo, la clave de la entidad y la clave del reporte.
- II. *Sección ubicación del crédito.* - Esta sección permite conocer la ubicación física del crédito, incluye los campos de Municipio y Estado.
- III. *Sección identificador del acreditado.* - Contiene los campos necesarios para poder identificar cada uno de los socios o deudores. Incluye información relacionada con el nombre del socio, su Registro Federal de Contribuyentes, su Clave Única de Registro de Población, su género y el identificador con el que la Sociedad identifica a cada socio, entre otros campos.
- IV. *Sección identificador del crédito.* - Contiene los campos necesarios para poder identificar todos los créditos reportados, incluye campos como clasificación del crédito por destino, producto de crédito, modalidad de pago, entre otros campos.
- V. *Sección identificador de las garantías.* - Esta sección permite conocer el monto de las garantías que respaldan al crédito otorgado.

El reporte está conformado por **55 (cincuenta y cinco)** columnas, las cuales se describen a continuación:

R04 C-0451 Desagregado de créditos para el consumo, la vivienda y comerciales	
Columna	Descripción
<b>I.-SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE</b>	
<b>1</b>	<b>PERIODO</b> Se refiere al periodo que está reportando la Sociedad. Este dato se captura al momento de importar el documento en el SITI, por lo que no forma parte del archivo.
<b>2</b>	<b>CLAVE DE LA ENTIDAD</b> Se refiere a la clave de la Sociedad que está reportando la información, la cual debe seleccionarse del "Catálogo de Instituciones". Este dato se captura en la carátula al momento de importar el documento en el SITI, por lo que no forma parte del archivo.
<b>3</b>	<b>REPORTE</b>



<b>R04 C-0451 Desagregado de créditos para el consumo, la vivienda y comerciales</b>	
<b>Columna</b>	<b>Descripción</b>
	<p>Para el envío de este reporte se utilizará la clave R04 C-0451, el cual podrá consultarse en el "Catálogo de Subreportes CC".</p> <p>Las claves pueden ser consultadas en la sección de Catálogos disponible en el SITI o en la página de gov.mx/cnbv, en la sección correspondiente a "Acciones y Programas-Trámites y Servicios", apartado "Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI)" en la liga "Catálogos-Instructivos de Llenado".</p>
<b>II.- SECCIÓN UBICACIÓN DEL CRÉDITO</b>	
<b>4</b>	<p><b>MUNICIPIO</b></p> <p>Para el caso de créditos comerciales corresponde al municipio o alcaldía en donde el socio realiza su actividad económica preponderante, donde genera la mayor parte de su ingreso o donde tiene su domicilio fiscal.</p> <p>En el caso de créditos a la vivienda corresponde al municipio o delegación en el que se encuentra ubicada la vivienda o terreno objeto de la operación crediticia.</p> <p>Para los créditos al consumo se deberá reportar el municipio o delegación de residencia del socio.</p> <p>Esta clave deberá reportarse con alguna de las opciones señaladas del "Catálogo de Localidades 2015".</p> <p>Las claves del catálogo se encuentran disponibles para su consulta en el SITI o en la página de gov.mx/cnbv, en la sección correspondiente a "Acciones y Programas-Trámites y Servicios", apartado "Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI)" en la liga "Catálogos-Instructivos de Llenado" y es compatible con el catálogo de INEGI. (Por cuestión de espacio no se exhibe este catálogo en el presente instructivo).</p>
<b>5</b>	<p><b>ESTADO</b></p> <p>Se debe anotar la clave del estado en donde el socio realiza su actividad económica preponderante o donde genera la mayor parte de su ingreso o donde tiene su domicilio fiscal.</p> <p>En el caso de créditos a la vivienda se deberá anotar el estado en el que se encuentra ubicada la vivienda o terreno objeto de la operación crediticia.</p> <p>Para los créditos al consumo se deberá reportar el estado de residencia del socio.</p> <p>Esta clave deberá reportarse con alguna de las opciones señaladas del "Catálogo de Localidades 2015".</p> <p>Las claves del catálogo se encuentran disponibles para su consulta en el SITI o en la página de gov.mx/cnbv, en la sección correspondiente a "Acciones y Programas-Trámites y Servicios", apartado "Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI)" en la liga "Catálogos-Instructivos de Llenado" y es compatible con el catálogo de INEGI. (Por cuestión de espacio no se exhibe este catálogo en el presente instructivo).</p>
<b>III.-SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL ACREDITADO</b>	
<b>6</b>	<p><b>IDENTIFICADOR DEL ACREDITADO ASIGNADO POR LA SOCIEDAD</b></p> <p>Se refiere al identificador único e irreplicable de cada socio, definido por la propia Sociedad. Este identificador deberá ser el mismo utilizado para los siguientes reportes regulatorios: R04 I-0453 "Desagregado de cartera de crédito castigada", y</p>





<b>R04 C-0451 Desagregado de créditos para el consumo, la vivienda y comerciales</b>									
<b>Columna</b>	<b>Descripción</b>								
	R08 D-0841 "Desagregado de depósitos de socios" de la serie R08 "Captación".								
<b>7</b>	<p><b>PERSONALIDAD JURÍDICA</b></p> <p>La personalidad jurídica del socio, se refiere a si es una persona física o persona moral nacional, o si el socio es extranjero.</p> <p>Se debe anotar la clave que corresponda de acuerdo al "Catálogo Personalidad Jurídica", el cual se detalla a continuación:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th><b>Clave</b></th> <th><b>Descripción</b></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><b>1</b></td> <td><b>Física nacional</b> Se considera persona física nacional, al individuo con capacidad para contraer derechos y obligaciones.</td> </tr> <tr> <td><b>2</b></td> <td><b>Moral nacional</b> Se considera persona moral nacional, cuando se trate de una agrupación de personas, que se unen con un fin determinado o sociedades mercantiles, que hayan establecido en México el domicilio fiscal de su negocio o su sede de dirección efectiva.</td> </tr> <tr> <td><b>3</b></td> <td><b>Extranjera</b> Se considera extranjera, cuando se trate de una persona física o moral cuyo domicilio fiscal o sede de dirección está establecida fuera del territorio nacional y no cuente con clave del registro federal de contribuyentes asignada por las autoridades fiscales mexicanas.</td> </tr> </tbody> </table> <p>Las claves pueden ser consultadas en la sección de Catálogos disponible en el SITI o en la página de gov.mx/cnbv, en la sección correspondiente a "Acciones y Programas-Trámites y Servicios", apartado "Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI)" en la liga "Catálogos-Instructivos de Llenado".</p>	<b>Clave</b>	<b>Descripción</b>	<b>1</b>	<b>Física nacional</b> Se considera persona física nacional, al individuo con capacidad para contraer derechos y obligaciones.	<b>2</b>	<b>Moral nacional</b> Se considera persona moral nacional, cuando se trate de una agrupación de personas, que se unen con un fin determinado o sociedades mercantiles, que hayan establecido en México el domicilio fiscal de su negocio o su sede de dirección efectiva.	<b>3</b>	<b>Extranjera</b> Se considera extranjera, cuando se trate de una persona física o moral cuyo domicilio fiscal o sede de dirección está establecida fuera del territorio nacional y no cuente con clave del registro federal de contribuyentes asignada por las autoridades fiscales mexicanas.
<b>Clave</b>	<b>Descripción</b>								
<b>1</b>	<b>Física nacional</b> Se considera persona física nacional, al individuo con capacidad para contraer derechos y obligaciones.								
<b>2</b>	<b>Moral nacional</b> Se considera persona moral nacional, cuando se trate de una agrupación de personas, que se unen con un fin determinado o sociedades mercantiles, que hayan establecido en México el domicilio fiscal de su negocio o su sede de dirección efectiva.								
<b>3</b>	<b>Extranjera</b> Se considera extranjera, cuando se trate de una persona física o moral cuyo domicilio fiscal o sede de dirección está establecida fuera del territorio nacional y no cuente con clave del registro federal de contribuyentes asignada por las autoridades fiscales mexicanas.								
<b>8</b>	<p><b>NOMBRE, RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL DEL SOCIO O SOCAP</b></p> <p>Este dato se captura ingresando el nombre del socio, sin apellidos, se debe registrar con mayúsculas, sin abreviaciones, sin guiones, comas, puntos ni acentos y deberá haber un solo espacio de separación para los que tienen dos o más nombres. Ejemplo: FRANCISCO LUIS LEONARDO.</p> <p>Para personas morales, se deberá anotar la razón o denominación social conforme a su inscripción en el Registro Federal de Contribuyente, sin abreviaturas, con mayúsculas sin guiones, comas, puntos ni acentos. Ejemplo: TIENDITA MARIA FINANCIERA S.A. de C.V. la forma correcta de reportar sería TIENDITA MARIA FINANCIERA.</p>								
<b>9</b>	<p><b>PRIMER APELLIDO DEL SOCIO</b></p> <p>Este dato se captura ingresando el primer apellido del socio, se debe registrar con mayúsculas, sin guiones, comas, puntos ni acentos. Ejemplo: CARRANZA.</p> <p>En caso de tratarse de una persona moral, este campo deberá reportarse con dato "0" (cero).</p>								
<b>10</b>	<p><b>SEGUNDO APELLIDO DEL SOCIO</b></p> <p>Este dato se captura ingresando el segundo apellido del socio, se debe registrar con mayúsculas, sin guiones, comas, puntos ni acentos. Ejemplo: MONTIEL.</p>								





<b>R04 C-0451 Desagregado de créditos para el consumo, la vivienda y comerciales</b>	
<b>Columna</b>	<b>Descripción</b>
	<p>En caso de no contar con el segundo apellido del socio, se deberá reportar en esta columna la leyenda "NO APLICA". Tratándose de una persona moral, este campo deberá reportarse con dato "0" (cero).</p>
<b>11</b>	<p><b>RFC DEL ACREDITADO</b></p> <p>Se debe anotar la clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) asignado al socio por las autoridades fiscales mexicanas al momento de su inscripción ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT), conforme a lo establecido en el Artículo 27 del Código Fiscal de la Federación.</p> <p>Las sociedades deberán contar con los mecanismos necesarios que comprueben que el dato que vayan a proporcionar en esta columna, corresponda con el otorgado por el SAT. Asimismo, deberán cerciorarse de usar el mismo RFC en las distintas líneas de crédito que pueda tener el mismo socio.</p> <p>El RFC del socio debe reportarse con letras mayúsculas y números, no se deben incorporar guiones medios, espacios o caracteres especiales.</p> <p>Los elementos que componen el RFC son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Primera letra y la primera vocal del primer apellido</li> <li>• Primera letra del segundo apellido;</li> <li>• Primera letra del nombre de pila; si el primer nombre es José o María, se tomará en cuenta el segundo nombre</li> <li>• Fecha de nacimiento (2 últimos dígitos del año, 2 del mes y 2 del día de nacimiento).</li> </ul> <p>Para socios que sean personas físicas, el RFC debe contener 13 posiciones, y debe tener el formato XXXXAAMMDDXXX, donde las primeras cuatro posiciones corresponderán a letras, las siguientes seis posiciones corresponderán al año, mes y día (fecha de nacimiento), y las últimas tres corresponderán a la homoclave asignada por el SAT. Ejemplo: REDJ790914L20.</p> <p>En caso de tratarse de personas físicas sin homoclave, el RFC debe contener 13 posiciones bajo el formato XXXXAAMMDD___, donde las primeras cuatro posiciones corresponden a letras, las siguientes 6 posiciones corresponden al año, mes y día (fecha de nacimiento) y las últimas tres corresponden a tres guiones bajos (___) ejemplo: REDJ790914___.</p> <p>Para los socios que sean personas morales, se les antepondrá un guion bajo ("_") antes del RFC asignado por el SAT, el cual es de 12 posiciones, donde las primeras tres posiciones deberán ser letras, las siguientes seis corresponderán al año, mes y día (fecha de constitución de la compañía), y las últimas tres posiciones corresponderán a la homoclave asignada por el SAT, el formato para este dato será _XXXAAMMDDXXX. Ejemplo: _DCL790914K60.</p> <p>Únicamente podrá reportarse con dato "0" (cero) en el caso de personas físicas o morales extranjeras.</p>
<b>12</b>	<p><b>CURP DEL ACREDITADO SI ES PERSONA FÍSICA</b></p> <p>Se debe anotar la CURP del socio, el cual es un código alfanumérico único de identidad utilizado para identificar oficialmente tanto a residentes como a ciudadanos mexicanos de todo el país.</p> <p>Los elementos que componen la CURP son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Primera letra y la primera vocal del primer apellido</li> <li>• Primera letra del segundo apellido;</li> <li>• Primera letra del nombre de pila; si el primer nombre es José o María, se tomará en cuenta el segundo nombre</li> </ul>



<b>R04 C-0451 Desagregado de créditos para el consumo, la vivienda y comerciales</b>										
<b>Columna</b>	<b>Descripción</b>									
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Fecha de nacimiento (2 últimos dígitos del año, 2 del mes y 2 del día de nacimiento);</li> <li>Letra del sexo (H o M);</li> <li>Dos letras correspondientes a la entidad de nacimiento; en el caso de extranjeros, se marca como NE (Nacido Extranjero);</li> <li>Primera consonante interna (no inicial) del primer apellido;</li> <li>Primera consonante interna (no inicial) del segundo apellido;</li> <li>Primera consonante interna (no inicial) del nombre,</li> <li>Dígito del 0-9 para fechas de nacimiento hasta el año 1999 y A-Z para fechas de nacimiento a partir del 2000.</li> <li>Dígito, para evitar duplicaciones.</li> </ul> <p>Por ejemplo, si una persona se llamara Luis Raúl Bello Mena, con sexo masculino, y hubiera nacido el 13 de marzo de 1992 en el estado de Colima, su CURP podría ser BEML920313HCMLNS09.</p> <p>En el caso de personas morales o extranjeras o de no contar con la clave única de registro de población, este campo deberá reportarse con dato "0" (cero).</p>									
<b>13</b>	<p><b>GÉNERO DEL SOCIO O CLIENTE</b></p> <p>Se deberá anotar la clave que le corresponda de acuerdo al "Catálogo de Género del acreditado" mismo que se detalla a continuación:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Clave</th> <th>Descripción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0</td> <td>No Aplica</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>Femenino</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Masculino</td> </tr> </tbody> </table> <p>Nota: únicamente cuando el socio o cliente se trate de una persona moral se deberá reportar la clave "0" (cero).</p> <p>Las claves pueden ser consultadas en la sección de Catálogos disponible en el SITI o en la página de gov.mx/cnbv, en la sección correspondiente a "Acciones y Programas-Trámites y Servicios", apartado "Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI)" en la liga "Catálogos-Instructivos de Llenado".</p>		Clave	Descripción	0	No Aplica	1	Femenino	2	Masculino
Clave	Descripción									
0	No Aplica									
1	Femenino									
2	Masculino									
<b>IV.-SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL CRÉDITO</b>										
<b>14</b>	<p><b>IDENTIFICADOR DEL CRÉDITO ASIGNADO POR LA SOCIEDAD</b></p> <p>Se refiere al identificador único e irrepetible con el que internamente la sociedad registra cada crédito para su control interno.</p>									
<b>15</b>	<p><b>SUCURSAL QUE OPERA EL CRÉDITO</b></p> <p>Se refiere a la clave que identifique a la sucursal que originó el crédito, de acuerdo al "Catálogo de Sucursal SOCAPS".</p> <p>La sociedad deberá solicitar a la CNBV el alta de las claves de sucursales previo al envío de la información a través del correo calidadinfo@cnbv.gob.mx, de acuerdo al formato establecido:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Clave de la Sociedad</th> <th>Clave de Sucursal</th> <th>Nombre de la Sucursal</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </tbody> </table>		Clave de la Sociedad	Clave de Sucursal	Nombre de la Sucursal					
Clave de la Sociedad	Clave de Sucursal	Nombre de la Sucursal								







<b>R04 C-0451 Desagregado de créditos para el consumo, la vivienda y comerciales</b>																																																													
<b>Columna</b>	<b>Descripción</b>																																																												
	(campo a llenar por la sociedad de acuerdo a la clave asignada en el Catálogo de Instituciones)	(campo a llenar por la sociedad) conformado por la clave de la sociedad (sin cero a la izquierda) y cuatro números de control) Ejemplo: 299990001	(campo a llenar por la sociedad)																																																										
	Las claves pueden ser consultadas en la sección de Catálogos disponible en el SITI o en la página de gov.mx/cnbv, en la sección correspondiente a "Acciones y Programas-Trámites y Servicios", apartado "Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI)" en la liga "Catálogos-Instructivos de llenado". (Por cuestión de espacio no se exhibe este catálogo en el presente instructivo).																																																												
	<b>CLASIFICACIÓN DEL CRÉDITO POR DESTINO</b>																																																												
	Los créditos deben clasificarse con base en las definiciones de créditos a la vivienda, créditos comerciales y créditos de consumo, contenidas en el Anexo E, Criterio B-4 Cartera de Crédito, de la CIRCULAR ÚNICA, así como en el destino específico del préstamo, definido en las propias políticas y productos de crédito establecidos por la Sociedad, debiendo coincidir con lo que se incluya en el reporte R01 A-0111 Catálogo Mínimo.																																																												
	Se deberá anotar la clave del "Catálogo de Clasificación del Crédito Destino", el cual se describe a continuación:																																																												
<b>16</b>			<table border="1"> <thead> <tr> <th><b>Clave</b></th> <th><b>Descripción</b></th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>130105010000</td><td>Vigente.- Comercial.- Operaciones quirografarias</td></tr> <tr><td>130105020000</td><td>Vigente.- Comercial.- Operaciones prendarias</td></tr> <tr><td>130105040000</td><td>Vigente.- Comercial.- Operaciones de factoraje</td></tr> <tr><td>130105050000</td><td>Vigente.- Comercial.- Operaciones de arrendamiento capitalizable</td></tr> <tr><td>130105070000</td><td>Vigente.- Comercial.- Microcréditos</td></tr> <tr><td>130105060000</td><td>Vigente.- Comercial.- Otros</td></tr> <tr><td>130122000000</td><td>Vigente.- Comercial.- Préstamos de liquidez a otras Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo</td></tr> <tr><td>131101000000</td><td>Vigente.- Consumo.- Tarjeta de crédito</td></tr> <tr><td>131103000000</td><td>Vigente.- Consumo.- Personales</td></tr> <tr><td>131113000000</td><td>Vigente.- Consumo.- Nómina</td></tr> <tr><td>131105000000</td><td>Vigente.- Consumo.- Automotriz</td></tr> <tr><td>131106000000</td><td>Vigente.- Consumo.- Adquisición de bienes muebles</td></tr> <tr><td>131104000000</td><td>Vigente.- Consumo.- Operaciones de arrendamiento capitalizable</td></tr> <tr><td>131190000000</td><td>Vigente.- Consumo.- Otros créditos al consumo</td></tr> <tr><td>131601000000</td><td>Vigente.- Vivienda.- Media y residencial</td></tr> <tr><td>131602000000</td><td>Vigente.- Vivienda.- De interés social</td></tr> <tr><td>135105010000</td><td>Vencido.- Comercial.- Operaciones quirografarias</td></tr> <tr><td>135105020000</td><td>Vencido.- Comercial.- Operaciones prendarias</td></tr> <tr><td>135105040000</td><td>Vencido.- Comercial.- Operaciones de factoraje</td></tr> <tr><td>135105050000</td><td>Vencido.- Comercial.- Operaciones de arrendamiento capitalizable</td></tr> <tr><td>135105070000</td><td>Vencido.- Comercial.- Microcréditos</td></tr> <tr><td>135105060000</td><td>Vencido.- Comercial.- Otros</td></tr> <tr><td>135122000000</td><td>Vencido.- Comercial.- Préstamos de liquidez a otras Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo</td></tr> <tr><td>136101000000</td><td>Vencido.- Consumo.- Tarjeta de crédito</td></tr> <tr><td>136103000000</td><td>Vencido.- Consumo.- Personales</td></tr> <tr><td>136113000000</td><td>Vencido.- Consumo.- Nómina</td></tr> <tr><td>136105000000</td><td>Vencido.- Consumo.- Automotriz</td></tr> <tr><td>136106000000</td><td>Vencido.- Consumo.- Adquisición de bienes muebles</td></tr> </tbody> </table>	<b>Clave</b>	<b>Descripción</b>	130105010000	Vigente.- Comercial.- Operaciones quirografarias	130105020000	Vigente.- Comercial.- Operaciones prendarias	130105040000	Vigente.- Comercial.- Operaciones de factoraje	130105050000	Vigente.- Comercial.- Operaciones de arrendamiento capitalizable	130105070000	Vigente.- Comercial.- Microcréditos	130105060000	Vigente.- Comercial.- Otros	130122000000	Vigente.- Comercial.- Préstamos de liquidez a otras Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo	131101000000	Vigente.- Consumo.- Tarjeta de crédito	131103000000	Vigente.- Consumo.- Personales	131113000000	Vigente.- Consumo.- Nómina	131105000000	Vigente.- Consumo.- Automotriz	131106000000	Vigente.- Consumo.- Adquisición de bienes muebles	131104000000	Vigente.- Consumo.- Operaciones de arrendamiento capitalizable	131190000000	Vigente.- Consumo.- Otros créditos al consumo	131601000000	Vigente.- Vivienda.- Media y residencial	131602000000	Vigente.- Vivienda.- De interés social	135105010000	Vencido.- Comercial.- Operaciones quirografarias	135105020000	Vencido.- Comercial.- Operaciones prendarias	135105040000	Vencido.- Comercial.- Operaciones de factoraje	135105050000	Vencido.- Comercial.- Operaciones de arrendamiento capitalizable	135105070000	Vencido.- Comercial.- Microcréditos	135105060000	Vencido.- Comercial.- Otros	135122000000	Vencido.- Comercial.- Préstamos de liquidez a otras Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo	136101000000	Vencido.- Consumo.- Tarjeta de crédito	136103000000	Vencido.- Consumo.- Personales	136113000000	Vencido.- Consumo.- Nómina	136105000000	Vencido.- Consumo.- Automotriz	136106000000	Vencido.- Consumo.- Adquisición de bienes muebles
<b>Clave</b>	<b>Descripción</b>																																																												
130105010000	Vigente.- Comercial.- Operaciones quirografarias																																																												
130105020000	Vigente.- Comercial.- Operaciones prendarias																																																												
130105040000	Vigente.- Comercial.- Operaciones de factoraje																																																												
130105050000	Vigente.- Comercial.- Operaciones de arrendamiento capitalizable																																																												
130105070000	Vigente.- Comercial.- Microcréditos																																																												
130105060000	Vigente.- Comercial.- Otros																																																												
130122000000	Vigente.- Comercial.- Préstamos de liquidez a otras Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo																																																												
131101000000	Vigente.- Consumo.- Tarjeta de crédito																																																												
131103000000	Vigente.- Consumo.- Personales																																																												
131113000000	Vigente.- Consumo.- Nómina																																																												
131105000000	Vigente.- Consumo.- Automotriz																																																												
131106000000	Vigente.- Consumo.- Adquisición de bienes muebles																																																												
131104000000	Vigente.- Consumo.- Operaciones de arrendamiento capitalizable																																																												
131190000000	Vigente.- Consumo.- Otros créditos al consumo																																																												
131601000000	Vigente.- Vivienda.- Media y residencial																																																												
131602000000	Vigente.- Vivienda.- De interés social																																																												
135105010000	Vencido.- Comercial.- Operaciones quirografarias																																																												
135105020000	Vencido.- Comercial.- Operaciones prendarias																																																												
135105040000	Vencido.- Comercial.- Operaciones de factoraje																																																												
135105050000	Vencido.- Comercial.- Operaciones de arrendamiento capitalizable																																																												
135105070000	Vencido.- Comercial.- Microcréditos																																																												
135105060000	Vencido.- Comercial.- Otros																																																												
135122000000	Vencido.- Comercial.- Préstamos de liquidez a otras Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo																																																												
136101000000	Vencido.- Consumo.- Tarjeta de crédito																																																												
136103000000	Vencido.- Consumo.- Personales																																																												
136113000000	Vencido.- Consumo.- Nómina																																																												
136105000000	Vencido.- Consumo.- Automotriz																																																												
136106000000	Vencido.- Consumo.- Adquisición de bienes muebles																																																												



R04 C-0451 Desagregado de créditos para el consumo, la vivienda y comerciales														
Columna	Descripción													
	136104000000	Vencido.- Consumo.- Operaciones de arrendamiento capitalizable												
	136190000000	Vencido.- Consumo.- Otros créditos al consumo												
	136601000000	Vencido.- Vivienda.- Media y residencial												
	136602000000	Vencido.- Vivienda.- De interés social												
	Las claves pueden ser consultadas en la sección de Catálogos disponible en el SITI o en la página de gov.mx/cnbv, en la sección correspondiente a "Acciones y Programas-Trámites y Servicios", apartado "Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI)" en la liga "Catálogos-Instructivos de Llenado".													
<b>17</b>	<p><b>PRODUCTO DE CRÉDITO</b></p> <p>Se deberá reportar la clave de producto, de acuerdo al "Catálogo de Producto Crédito SOCAPS".</p> <p>La sociedad deberá solicitar a la CNBV el alta de producto del crédito previo al envío de la información a través del correo calidadinfo@cnbv.gob.mx, de acuerdo al formato establecido:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Reporte</th> <th>Clave de la Sociedad</th> <th>Clave del Producto de Crédito</th> <th>Nombre del Producto</th> <th>Descripción del Producto</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Reporte en el cual será presentado de acuerdo al Catálogo denominado "Subreportes CC"</td> <td>(campo a llenar por la sociedad de acuerdo a la clave asignada en el Catálogo de Instituciones)</td> <td>(campo a llenar por la sociedad) conformado por la clave de la sociedad (sin cero a la izquierda) y cuatro números de control) Ejemplo: 299990001</td> <td>(campo a llenar por la sociedad)</td> <td>(campo a llenar por la sociedad)</td> </tr> </tbody> </table> <p>Las claves pueden ser consultadas en la sección de Catálogos disponible en el SITI o en la página de gov.mx/cnbv, en la sección correspondiente a "Acciones y Programas-Trámites y Servicios", apartado "Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI)" en la liga "Catálogos-Instructivos de Llenado". (Por cuestión de espacio no se exhibe este catálogo en el presente instructivo).</p>				Reporte	Clave de la Sociedad	Clave del Producto de Crédito	Nombre del Producto	Descripción del Producto	Reporte en el cual será presentado de acuerdo al Catálogo denominado "Subreportes CC"	(campo a llenar por la sociedad de acuerdo a la clave asignada en el Catálogo de Instituciones)	(campo a llenar por la sociedad) conformado por la clave de la sociedad (sin cero a la izquierda) y cuatro números de control) Ejemplo: 299990001	(campo a llenar por la sociedad)	(campo a llenar por la sociedad)
Reporte	Clave de la Sociedad	Clave del Producto de Crédito	Nombre del Producto	Descripción del Producto										
Reporte en el cual será presentado de acuerdo al Catálogo denominado "Subreportes CC"	(campo a llenar por la sociedad de acuerdo a la clave asignada en el Catálogo de Instituciones)	(campo a llenar por la sociedad) conformado por la clave de la sociedad (sin cero a la izquierda) y cuatro números de control) Ejemplo: 299990001	(campo a llenar por la sociedad)	(campo a llenar por la sociedad)										
<b>18</b>	<p><b>FECHA DE DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO</b></p> <p>Corresponde a la fecha en la que se realiza cada una de las disposiciones de los recursos del crédito, la cual debe ser consistente con la fecha del contrato, pagaré, plan de pagos o cualquier otra documentación en la que se hayan formalizado las condiciones correspondientes.</p> <p>Cuando una línea de crédito permita por contrato múltiples disposiciones se deberán reportar de manera independiente, en un registro (fila o renglón) para cada disposición hecha de la línea de crédito. Sin embargo, si los datos como: fecha de disposición del crédito, fecha de vencimiento del crédito, modalidad del pago, frecuencia de pago de capital, frecuencia de pago de intereses y tasa de interés ordinaria, tengan las mismas características, las disposiciones deberán agruparse y enviarse en un sólo registro.</p> <p><b>Nota:</b> no se aceptará la fecha "1900-01-01" o cualquier otro dato que no pertenezca a la fecha de disposición del crédito.</p>													
<b>19</b>	<b>FECHA DE VENCIMIENTO DEL CRÉDITO</b>													



<b>R04 C-0451 Desagregado de créditos para el consumo, la vivienda y comerciales</b>													
<b>Columna</b>	<b>Descripción</b>												
	<p>Se refiere a la fecha última en la que el crédito deberá ser liquidado en su totalidad de acuerdo con lo establecido en el contrato, pagaré, plan de pagos o cualquier otra documentación en la que se hayan formalizado las condiciones correspondientes.</p> <p>Para el caso de líneas de crédito revolventes que no tienen una fecha de vencimiento definida deberá reportarse "9999-12-31".</p>												
<b>20</b>	<p><b>MODALIDAD DE PAGO</b></p> <p>Se debe anotar la clave que corresponda de acuerdo al "Catálogo Modalidad de Pago", el cual se describe a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="548 630 1274 892"> <thead> <tr> <th>Clave</th> <th>Descripción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Pago único de principal e intereses al vencimiento</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Pago único de principal al vencimiento y con pagos periódicos de intereses</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>Pagos periódicos parciales de principal e intereses</td> </tr> <tr> <td>7</td> <td>Créditos revolventes con pagos periódicos parciales de principal e intereses</td> </tr> <tr> <td>8</td> <td>Créditos revolventes con pagos mínimos</td> </tr> </tbody> </table> <p>Las claves pueden ser consultadas en la sección de Catálogos disponible en el SITI o en la página de <a href="http://gov.mx/cnbv">gov.mx/cnbv</a>, en la sección correspondiente a "Acciones y Programas-Trámites y Servicios", apartado "Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI)" en la liga "Catálogos-Instructivos de Llenado".</p>	Clave	Descripción	1	Pago único de principal e intereses al vencimiento	2	Pago único de principal al vencimiento y con pagos periódicos de intereses	3	Pagos periódicos parciales de principal e intereses	7	Créditos revolventes con pagos periódicos parciales de principal e intereses	8	Créditos revolventes con pagos mínimos
Clave	Descripción												
1	Pago único de principal e intereses al vencimiento												
2	Pago único de principal al vencimiento y con pagos periódicos de intereses												
3	Pagos periódicos parciales de principal e intereses												
7	Créditos revolventes con pagos periódicos parciales de principal e intereses												
8	Créditos revolventes con pagos mínimos												
<b>21</b>	<p><b>MONTO ORIGINAL</b></p> <p>Se refiere al monto autorizado del crédito o línea de crédito de conformidad con el contrato de crédito, pagaré, plan de pagos o cualquier otra documentación en la que se hayan formalizado las condiciones correspondientes.</p> <p>Es de señalar que tratándose de créditos en los que en su reestructuración se acuerde la capitalización de los intereses devengados no cobrados, registrados previamente en cuentas de orden, dicho monto deberá formar parte del principal o capital que se reporte en esta columna de información.</p>												
<b>22</b>	<p><b>FRECUENCIA DE PAGO DE CAPITAL</b></p> <p>Corresponde al número exacto de días naturales en las que se van a efectuar las amortizaciones de capital estipulado previamente en el contrato.</p>												
<b>23</b>	<p><b>FRECUENCIA DE PAGO DE INTERESES</b></p> <p>Corresponde al número exacto de días naturales en las que se van a efectuar los pagos de intereses estipulado previamente en el contrato.</p>												
<b>24</b>	<p><b>TASA DE INTERÉS ORDINARIA</b></p> <p>Corresponde a la tasa de interés nominal anual a la que se haya pactado el crédito, de conformidad con el contrato y/o pagaré correspondiente. Para el caso de créditos pactados a tasa variable, anotar el valor que corresponde a la fecha que se reporta.</p>												





<b>R04 C-0451 Desagregado de créditos para el consumo, la vivienda y comerciales</b>	
<b>Columna</b>	<b>Descripción</b>
	Deberá reportarse sin el signo de "%", a cuatro decimales y en base cien, por ejemplo: 20% se reportaría 20.0000.
<b>25</b>	<p><b>FECHA DEL ÚLTIMO PAGO DE CAPITAL</b></p> <p>Se deberá reportar la fecha de la última amortización de principal o capital, la cual podrá coincidir o no con las fechas establecidas en los contratos, pagarés, planes de pago o cualquier otra documentación con la que se encuentre formalizada la operación, aun cuando en dicha fecha, no se haya cubierto el pago de principal o capital por los montos y en los términos pactados originalmente.</p> <p>Únicamente podrá reportarse con "9999-12-31" para operaciones en las que el socio no haya efectuado amortización de principal o capital.</p>
<b>26</b>	<p><b>MONTO DEL ÚLTIMO PAGO DE CAPITAL</b></p> <p>Se deberá reportar el monto del último pago de principal o capital realizado por el socio, aun cuando dicho monto no corresponda al pago de principal o capital pactado originalmente.</p> <p>Es importante señalar que no se consideran pagos de principal o capital, los castigos, quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos, de conformidad con el Criterio B-4 Cartera de Crédito, contenido en el Anexo E de la CIRCULAR ÚNICA, además, de acuerdo con este mismo criterio contable, los pagos parciales que se reciban en especie para cubrir las amortizaciones de principal o capital, se registrarán conforme a lo establecido en el Criterio B-5 Bienes Adjudicados" contenido en el mismo Anexo E.</p> <p>Únicamente podrá reportarse "0" (cero), tratándose de operaciones en las que el socio no haya efectuado amortización de principal o capital.</p>
<b>27</b>	<p><b>FECHA DEL ÚLTIMO PAGO DE INTERESES</b></p> <p>Se deberá reportar la fecha de la última amortización de intereses ordinarios, la cual podrá coincidir o no con las fechas establecidas en los contratos, pagarés, planes de pago o cualquier otra documentación con la que se encuentre formalizada la operación, aun cuando en dicha fecha, no se hayan cubierto la totalidad de los intereses ordinarios que se hayan devengado en los términos pactados originalmente.</p> <p>Únicamente podrá reportarse "9999-12-31" cuando el socio no haya efectuado ningún pago por este concepto durante la vida del crédito.</p>
<b>28</b>	<p><b>MONTO DEL ÚLTIMO PAGO DE INTERESES</b></p> <p>Se deberá reportar el monto del último pago de intereses ordinarios realizado por el socio (sin incluir pago de intereses registrados en cuentas de orden, moratorios y demás accesorios), aun cuando dicho monto, no corresponda al pago total de los intereses ordinarios que se hayan devengado en los términos pactados originalmente.</p> <p>Es importante señalar que no se consideran pagos de interés, los castigos, quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos, de conformidad con el Criterio B-4 Cartera de Crédito, contenido en el Anexo E de la CIRCULAR ÚNICA, además, de acuerdo con este mismo criterio contable, los pagos parciales que se reciban en especie para cubrir las amortizaciones de intereses devengados o, en su caso vencidas, se registrarán conforme a lo establecido en el Criterio B-5 Bienes Adjudicados" contenido en el mismo Anexo E.</p> <p>Los intereses que se deriven de préstamos o créditos en moneda nacional o Unidades de Inversión deberán calcularse por saldos insolutos y no podrán cobrarse por anticipado,</p>





<b>R04 C-0451 Desagregado de créditos para el consumo, la vivienda y comerciales</b>	
<b>Columna</b>	<b>Descripción</b>
	<p>atento a lo previsto en por los artículos 10 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros y 13, fracción I, inciso b), numeral 3 de la CIRCULAR ÚNICA.</p> <p>Conforme a la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, el Banco de México está facultado para establecer excepciones al cobro de intereses por adelantado, siendo estas las operaciones financieras que se indican en el numeral 2, tercer párrafo de la Circular 13/2007, la cual es aplicable a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, en virtud de lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Cooperativas, de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de la Ley de Instituciones de Crédito (Decreto), publicado en el DOF el 13 de agosto de 2009.</p> <p>La normativa establecida en el Criterio B-4 Cartera de Crédito, párrafo 41, contenido en el Anexo E de la CIRCULAR ÚNICA, solo sería aplicable a los intereses cobrados por anticipado que, en su caso, autorice el Banco de México, toda vez que el párrafo 6 del criterio A-1 Esquema básico del conjunto de criterios de contabilidad aplicables a Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, contenido en el mismo Anexo E, establece que los criterios de contabilidad no podrán aplicarse a aquellas operaciones que las entidades tengan prohibidas o no estén expresamente autorizadas.</p> <p>Únicamente podrá reportarse "0" (cero), tratándose de operaciones en las que el socio no haya efectuado amortización de intereses ordinarios.</p>
<b>29</b>	<p><b>FECHA DE LA PRIMERA AMORTIZACIÓN NO CUBIERTA</b></p> <p>Se debe anotar la fecha límite de pago que corresponda a la amortización de principal o capital o intereses ordinarios que no se hayan cubierto en cumplimiento a los términos establecidos en el contrato de crédito, pagaré, plan de pagos o cualquier otra documentación en la que se haya formalizado la operación, para el caso de los créditos revolventes, la correspondiente será la fecha límite de pago que corresponda al pago mínimo. En cualquiera de los casos la fecha deberá corresponder a aquella, con la que se computa el número de días de atraso que se presenta en la columna de información 32 de este mismo reporte regulatorio.</p> <p>En caso de que la fecha límite de pago pactada, corresponda a un día inhábil, se deberá considerar el primer día hábil siguiente.</p> <p>Tratándose de créditos que sufran una reestructura o renovación, que como resultado de la misma deban traspasarse a cartera vencida, en cumplimiento a lo establecido en el Criterio B-4 Cartera de Crédito, contenido en el Anexo E de la CIRCULAR ÚNICA, deberán anotar la que corresponda a la fecha del pago que no se haya cubierto en cumplimiento a los términos establecidos en el contrato de crédito, pagaré, plan de pagos o cualquier otra documentación correspondiente a la operación que dio origen a la referida reestructura o renovación; misma que deberá mantenerse, hasta en tanto no se acredite evidencia de pago sostenido. Una vez que estas operaciones superen el aludido plazo, acreditando evidencia de pago sostenido, cualquier nuevo incumplimiento deberá tratarse en los términos señalados en los párrafos precedentes.</p> <p>Únicamente podrá reportarse "9999-12-31" cuando el socio vaya al corriente con sus pagos.</p>
<b>30</b>	<p><b>MONTO DE LA CONDONACIÓN, QUITA, BONIFICACIÓN O DESCUENTO</b></p> <p>Corresponde al monto total de las condonaciones, quitas, bonificaciones y/o descuentos, que se hayan aplicado en el periodo que se reporta por concepto de intereses moratorios,</p>





<b>R04 C-0451 Desagregado de créditos para el consumo, la vivienda y comerciales</b>	
<b>Columna</b>	<b>Descripción</b>
	<p>intereses ordinarios y en el caso el monto del principal o capital que formaban parte del saldo insoluto de la cartera activa en el balance general.</p> <p>Cabe señalar que, para efectos del presente campo de información, se debe dar por entendido que únicamente deben integrar información de las operaciones a las que se les perdonen pagos de forma parcial, dado que, si se perdona la totalidad de la deuda, dichas operaciones únicamente deberán integrarse al reporte R04 I-0453.</p> <p>Con base en el Criterio B-4 Cartera de Crédito, contenido en el Anexo E de la CIRCULAR ÚNICA, se define a las quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos, como el monto perdonado del pago del crédito en forma parcial o total, el cual debe registrarse con cargo a la estimación preventiva para riesgos crediticios.</p> <p>Únicamente podrá reportarse "0" (cero), tratándose de operaciones en las que no se les haya perdonado algún pago en forma parcial.</p> <p>Las operaciones que reporten saldo en esta columna de información, deberán presentar en la columna de información 53, aquella clave de prevención que corresponda, en función del catálogo que les proporcione(n) la(s) Sociedad(es) de Información Crediticia contratada(s).</p>
<b>31</b>	<p><b>FECHA DE LA CONDONACIÓN, QUITA, BONIFICACIÓN O DESCUENTO</b></p> <p>Corresponde a la fecha en la que se haya efectuado el reconocimiento contable de las condonaciones, quitas, bonificaciones y/o descuentos de forma parcial, que se hayan aplicado en el periodo que se reporta por concepto de intereses moratorios, intereses ordinarios y en el caso el monto del principal o capital que formaban parte del saldo insoluto de la cartera en el balance general. Cuando una operación presente varios periodos en los que se les hayan perdonado pagos de forma parcial, deberá reportarse la que corresponda al último evento.</p> <p>Este campo únicamente podrá reportarse "9999-12-31", cuando se trate de operaciones en las que no se les haya perdonado algún pago en forma parcial.</p>
<b>32</b>	<p><b>DÍAS DE MORA (RETRASO)</b></p> <p>En este campo se deberá anotar el número de días naturales transcurridos desde la fecha de la primera amortización no cubierta, a que se refiere la columna 29, hasta la fecha que se reporta.</p> <p>Para créditos normales, o que tratándose de reestructuras o renovaciones hayan acreditado en alguna fecha anterior al periodo que se reporta, evidencia de pago sostenido, se debe anotar el número de días naturales que se computen a la fecha de cierre del periodo, con respecto a la fecha límite de pago que no se haya cubierto en cumplimiento a los términos establecidos en el contrato de crédito, pagaré, plan de pagos o cualquier otra documentación en la que se hayan formalizado la operación. En caso de que la fecha límite de pago pactada, corresponda a un día inhábil, se deberá considerar el primer día hábil siguiente.</p> <p>Por lo que respecta a créditos que sufran una reestructura o renovación, que como resultado de la misma se hayan traspasado a cartera vencida, en cumplimiento a lo establecido en el Criterio B-4 Cartera de Crédito, contenido en el Anexo E de la CIRCULAR ÚNICA, y que a la fecha de cierre del periodo aún se encuentren dentro del plazo para acreditar evidencia de pago sostenido, deberá anotarse el número de días naturales que reportaba el crédito original al momento en que se haya efectuado la misma.</p> <p>Por lo que respecta a créditos que sufran una reestructura o renovación, en los que haya transcurrido el plazo para acreditar evidencia de pago sostenido, sin haber cumplido la</p>







R04 C-0451 Desagregado de créditos para el consumo, la vivienda y comerciales																																																							
Columna	Descripción																																																						
	<p>misma en términos de lo establecido en el Criterio B-4 Cartera de Crédito, contenido en el Anexo E de la CIRCULAR ÚNICA, se debe anotar el número de días naturales que se determinen considerando el número de días que reportaba el crédito original al momento en que sufrió la reestructura o renovación, adicionando los días transcurridos desde la fecha de disposición de la reestructura o renovación a la fecha del cierre del periodo que se reporta.</p> <p>Para todos los créditos que se encuentren al corriente en sus pagos este dato deberá ser "0" (cero).</p>																																																						
<b>33</b>	<p><b>TIPO DE CRÉDITO</b></p> <p>Se deberá anotar la clave que corresponda del "Catálogo Tipo de Crédito SOCAP", el cual se describe a continuación:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Clave</th> <th>Descripción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>Normal</td></tr> <tr><td>2</td><td>Renovado</td></tr> <tr><td>3</td><td>Reestructurado</td></tr> <tr><td>4</td><td>Crédito renovado por contingencia sanitaria COVID-19</td></tr> <tr><td>5</td><td>Crédito reestructurado por contingencia sanitaria COVID-19</td></tr> <tr><td>6</td><td>Renovación de créditos vigentes SIN atrasos y CON beneficio previo por CCE</td></tr> <tr><td>7</td><td>Renovación de créditos vigentes SIN atrasos y SIN beneficio previo por CCE</td></tr> <tr><td>8</td><td>Renovación de créditos vigentes CON atrasos y CON beneficio previo por CCE</td></tr> <tr><td>9</td><td>Renovación de créditos vigentes CON atrasos y SIN beneficio previo por CCE</td></tr> <tr><td>10</td><td>Renovación de créditos vencidos a partir del 31 de marzo del 2020 y CON beneficio previo por CCE</td></tr> <tr><td>11</td><td>Renovación de créditos vencidos a partir del 31 de marzo del 2020 y SIN beneficio previo por CCE</td></tr> <tr><td>12</td><td>Reestructura de créditos vigentes SIN atrasos y CON beneficio previo por CCE</td></tr> <tr><td>13</td><td>Reestructura de créditos vigentes SIN atrasos y SIN beneficio previo por CCE</td></tr> <tr><td>14</td><td>Reestructura de créditos vigentes CON atrasos y CON beneficio previo por CCE</td></tr> <tr><td>15</td><td>Reestructura de créditos vigentes CON atrasos y SIN beneficio previo por CCE</td></tr> <tr><td>16</td><td>Reestructura de créditos vencidos a partir del 31 de marzo del 2020 y CON beneficio previo por CCE</td></tr> <tr><td>17</td><td>Reestructura de créditos vencidos a partir del 31 de marzo del 2020 y SIN beneficio previo por CCE</td></tr> <tr><td>18</td><td>Crédito renovado por CCE apoyo Huracán "Otis"</td></tr> <tr><td>19</td><td>Crédito reestructurado por CCE apoyo Huracán "Otis"</td></tr> <tr><td>20</td><td>Normal con Esquema de Cobertura de Primeras Pérdidas</td></tr> <tr><td>21</td><td>Normal con Esquema de Cobertura de Paso y Medida</td></tr> <tr><td>22</td><td>Normal con garantías líquidas y Esquema de Cobertura de Primeras Pérdidas</td></tr> <tr><td>23</td><td>Normal con garantías líquidas y Esquema de Cobertura de Paso y Medida</td></tr> <tr><td>24</td><td>Normal con garantías no financieras y Esquema de Cobertura de Primeras Pérdidas</td></tr> <tr><td>25</td><td>Normal con garantías no financieras y Esquema de Cobertura de Paso y Medida</td></tr> <tr><td>26</td><td>Normal con Esquema de Cobertura de Primeras Pérdidas y Esquema de Cobertura de Paso y Medida</td></tr> </tbody> </table>	Clave	Descripción	1	Normal	2	Renovado	3	Reestructurado	4	Crédito renovado por contingencia sanitaria COVID-19	5	Crédito reestructurado por contingencia sanitaria COVID-19	6	Renovación de créditos vigentes SIN atrasos y CON beneficio previo por CCE	7	Renovación de créditos vigentes SIN atrasos y SIN beneficio previo por CCE	8	Renovación de créditos vigentes CON atrasos y CON beneficio previo por CCE	9	Renovación de créditos vigentes CON atrasos y SIN beneficio previo por CCE	10	Renovación de créditos vencidos a partir del 31 de marzo del 2020 y CON beneficio previo por CCE	11	Renovación de créditos vencidos a partir del 31 de marzo del 2020 y SIN beneficio previo por CCE	12	Reestructura de créditos vigentes SIN atrasos y CON beneficio previo por CCE	13	Reestructura de créditos vigentes SIN atrasos y SIN beneficio previo por CCE	14	Reestructura de créditos vigentes CON atrasos y CON beneficio previo por CCE	15	Reestructura de créditos vigentes CON atrasos y SIN beneficio previo por CCE	16	Reestructura de créditos vencidos a partir del 31 de marzo del 2020 y CON beneficio previo por CCE	17	Reestructura de créditos vencidos a partir del 31 de marzo del 2020 y SIN beneficio previo por CCE	18	Crédito renovado por CCE apoyo Huracán "Otis"	19	Crédito reestructurado por CCE apoyo Huracán "Otis"	20	Normal con Esquema de Cobertura de Primeras Pérdidas	21	Normal con Esquema de Cobertura de Paso y Medida	22	Normal con garantías líquidas y Esquema de Cobertura de Primeras Pérdidas	23	Normal con garantías líquidas y Esquema de Cobertura de Paso y Medida	24	Normal con garantías no financieras y Esquema de Cobertura de Primeras Pérdidas	25	Normal con garantías no financieras y Esquema de Cobertura de Paso y Medida	26	Normal con Esquema de Cobertura de Primeras Pérdidas y Esquema de Cobertura de Paso y Medida
Clave	Descripción																																																						
1	Normal																																																						
2	Renovado																																																						
3	Reestructurado																																																						
4	Crédito renovado por contingencia sanitaria COVID-19																																																						
5	Crédito reestructurado por contingencia sanitaria COVID-19																																																						
6	Renovación de créditos vigentes SIN atrasos y CON beneficio previo por CCE																																																						
7	Renovación de créditos vigentes SIN atrasos y SIN beneficio previo por CCE																																																						
8	Renovación de créditos vigentes CON atrasos y CON beneficio previo por CCE																																																						
9	Renovación de créditos vigentes CON atrasos y SIN beneficio previo por CCE																																																						
10	Renovación de créditos vencidos a partir del 31 de marzo del 2020 y CON beneficio previo por CCE																																																						
11	Renovación de créditos vencidos a partir del 31 de marzo del 2020 y SIN beneficio previo por CCE																																																						
12	Reestructura de créditos vigentes SIN atrasos y CON beneficio previo por CCE																																																						
13	Reestructura de créditos vigentes SIN atrasos y SIN beneficio previo por CCE																																																						
14	Reestructura de créditos vigentes CON atrasos y CON beneficio previo por CCE																																																						
15	Reestructura de créditos vigentes CON atrasos y SIN beneficio previo por CCE																																																						
16	Reestructura de créditos vencidos a partir del 31 de marzo del 2020 y CON beneficio previo por CCE																																																						
17	Reestructura de créditos vencidos a partir del 31 de marzo del 2020 y SIN beneficio previo por CCE																																																						
18	Crédito renovado por CCE apoyo Huracán "Otis"																																																						
19	Crédito reestructurado por CCE apoyo Huracán "Otis"																																																						
20	Normal con Esquema de Cobertura de Primeras Pérdidas																																																						
21	Normal con Esquema de Cobertura de Paso y Medida																																																						
22	Normal con garantías líquidas y Esquema de Cobertura de Primeras Pérdidas																																																						
23	Normal con garantías líquidas y Esquema de Cobertura de Paso y Medida																																																						
24	Normal con garantías no financieras y Esquema de Cobertura de Primeras Pérdidas																																																						
25	Normal con garantías no financieras y Esquema de Cobertura de Paso y Medida																																																						
26	Normal con Esquema de Cobertura de Primeras Pérdidas y Esquema de Cobertura de Paso y Medida																																																						







<b>R04 C-0451 Desagregado de créditos para el consumo, la vivienda y comerciales</b>	
<b>Columna</b>	<b>Descripción</b>
	<p>Deberá observarse la definición y características de créditos reestructurados y renovados, establecidas en el Criterio B-4 "Cartera de Crédito", contenido en el Anexo E de las Disposiciones.</p> <p>Las claves 4 y 5 serán utilizadas para aquellos créditos que fueran susceptibles de afectación conforme a la publicación del 01 de abril de 2020 "Criterios Contables Especiales, aplicables a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo con niveles de operación I a IV, ante la Contingencia del COVID-19", considerando que estuvieran clasificados contablemente como vigentes al 31 de marzo de 2020, con excepción de aquellos créditos otorgados a personas relacionadas según se prevé en el artículo 26 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y se les otorgue un nuevo plazo de vencimiento en términos de lo dispuesto en los CCE. Dichas claves serán utilizadas durante toda la vida del crédito hasta su liquidación.</p> <p>Las claves 6 a la 17 serán utilizadas para aquellos créditos que sean beneficiados por las "Facilidades Contables Covid", de acuerdo con el Oficio Núm. P439/2020 de fecha 23 de octubre de 2020, aplicable a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo con niveles de operación I a IV, estén o no agremiadas a la Confederación de Cooperativas de Ahorro y Préstamo de México, S.C. de R.L. de C.V., con excepción de aquellos créditos otorgados a los auditores externos considerados como personas relacionadas según se prevé en la fracción I del artículo 26 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, así como aquellos créditos registrados contablemente como vencidos antes del 31 de marzo de 2020.</p> <p>Las claves 18 y 19 serán utilizadas para aquellos créditos que fueron beneficiados por los Criterios Contables Especiales emitidos con motivo de los fenómenos hidrometeorológicos que afectaron el estado de Guerrero, de acuerdo con el Oficio Núm. P-308/2023 de fecha 31 de octubre de 2023, aplicable a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo con niveles de operación I a IV, estén o no agremiadas a la Confederación de Cooperativas de Ahorro y Préstamo de México, S.C. de R.L. de C.V.</p> <p>En caso de que se haya otorgado una condonación, quita, bonificación o descuento PARCIAL por Facilidad Contable COVID (FCC) o por Criterio Contable Especial con motivo del Huracán "Otis", se deberá indicar el monto correspondiente en la columna 30 de este reporte.</p> <p>Las reestructuras o renovaciones con las claves 6 a la 17 estarán disponibles a partir de la información de octubre 2020 y deberán quedar debidamente formalizadas dentro de un plazo que vencerá el 28 de febrero de 2021. Una vez finalizado este plazo los créditos identificados con dichas claves deberán permanecer así durante toda la vida del crédito hasta su liquidación.</p> <p>Las reestructuras o renovaciones con las claves 18 y 19 estarán disponibles a partir de octubre 2023 y deberán quedar debidamente formalizadas dentro de un plazo que vencerá el 30 de abril del 2024. Una vez finalizado este plazo los créditos identificados con dichas claves deberán permanecer así durante toda la vida del crédito hasta su liquidación.</p> <p><b>Nota:</b> En caso de que a un crédito beneficiado por CCE (clave 4 o 5) adicionalmente se le otorgue una Facilidad Contable Covid deberán cambiar de clave por la 6, 8 10, 12, 14 o 16 según corresponda, o que, a éste a su vez, se le otorgue un beneficio por Criterio Contable Especial con motivo del Huracán "Otis" deberán cambiar de clave por la 18 o 19 según corresponda.</p> <p><b>Al reportar créditos con algún tipo de cobertura a través de las garantías admisibles en el Anexo C Bis 1 de la CIRCULAR ÚNICA, deberán elegir la clave que identifique dichas garantías y reportar el monto correspondiente a la garantía en cuestión en las columnas 54 o 55 según corresponda considerando lo siguiente:</b></p>





R04 C-0451 Desagregado de créditos para el consumo, la vivienda y comerciales													
Columna	Descripción												
	<ul style="list-style-type: none"> <li>La <b>clave número 1</b> deberá ser reportada para créditos normales sin garantías, créditos normales con cobertura únicamente de garantías líquidas, créditos normales con cobertura únicamente de garantías no financieras o créditos que cuenten con la cobertura de garantías líquidas y no financieras.</li> <li>Se deberá reportar la <b>clave número 20</b> para aquellos créditos que cuenten con una cobertura a través de Esquemas de Cobertura de Primeras Pérdidas ya sea de manera individual o mediante un portafolio de créditos.</li> <li>Se deberá reportar la <b>clave número 21</b> para aquellos créditos que cuenten con una cobertura a través de Esquemas de Cobertura de Paso y Medida ya sea de manera individual o mediante un portafolio de créditos.</li> <li>Para aquellos créditos con garantías líquidas y que a su vez cuenten con una cobertura a través de Esquemas de Cobertura de Primeras Pérdidas o Esquemas de Cobertura de Paso y Medida, deberán asignarse las <b>claves número 22 y 23</b> respectivamente.</li> <li>Para aquellos créditos con garantías no financieras y que a su vez cuenten con una cobertura a través de Esquemas de Cobertura de Primeras Pérdidas o Esquemas de Cobertura de Paso y Medida, deberán asignarse las <b>claves número 24 y 25</b> respectivamente.</li> <li>Aquellos créditos que de manera individual o a través de un portafolio de créditos, se encuentren garantizados por un Esquema de Cobertura de Primeras Pérdidas y a su vez cuentan con Esquemas de Cobertura de Paso y Medida deberán asignar la <b>clave número 26</b>.</li> </ul> <p><b>Nota 2:</b> Los créditos que sean beneficiarios de algún tipo de garantía o Esquema de Cobertura de Primeras Pérdidas o Esquemas de Cobertura de Paso y Medida, deberán acatar en todo momento lo establecido en las disposiciones y en los propios anexos C apartado V y C Bis 1.</p> <p>Las claves 20 a la 26 estarán disponibles a partir de noviembre 2023.</p> <p>Las claves pueden ser consultadas en la sección de Catálogos disponible en el SITI o en la página de <a href="http://gov.mx/cnbv">gov.mx/cnbv</a>, en la sección correspondiente a "Acciones y Programas-Trámites y Servicios", apartado "Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI)" en la liga "Catálogos-Instructivos de Llenado".</p>												
34	<p><b>SITUACIÓN CONTABLE DEL CRÉDITO</b></p> <p>Se deben considerar las normas de traspaso a cartera vencida establecidas en el Anexo E, Criterio B-4 Cartera de Crédito, párrafos 61 a 74 de la CIRCULAR ÚNICA; así como la situación específica de cobranza que tenga cada crédito de conformidad con los registros y políticas de la propia Sociedad.</p> <p>Se deberá anotar la clave del "Catálogo Situación Crédito", el cual se describe a continuación:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Clave</th> <th>Descripción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Vigente sin pagos vencidos</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Vigente con pagos vencidos</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>Vencido en trámite administrativo</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>Vencido en litigio</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>Vencido por reestructura</td> </tr> </tbody> </table>	Clave	Descripción	1	Vigente sin pagos vencidos	2	Vigente con pagos vencidos	3	Vencido en trámite administrativo	4	Vencido en litigio	5	Vencido por reestructura
Clave	Descripción												
1	Vigente sin pagos vencidos												
2	Vigente con pagos vencidos												
3	Vencido en trámite administrativo												
4	Vencido en litigio												
5	Vencido por reestructura												





R04 C-0451 Desagregado de créditos para el consumo, la vivienda y comerciales					
Columna	Descripción				
	<table border="1"> <tr> <td>6</td> <td>Vencido por renovación</td> </tr> <tr> <td>7</td> <td>Vencido por declararse en concurso mercantil</td> </tr> </table>	6	Vencido por renovación	7	Vencido por declararse en concurso mercantil
6	Vencido por renovación				
7	Vencido por declararse en concurso mercantil				
	<p>Las claves pueden ser consultadas en la sección de Catálogos disponible en el SITI o en la página de <a href="http://gob.mx/cnbv">gob.mx/cnbv</a>, en la sección correspondiente a “Acciones y Programas-Trámites y Servicios”, apartado “Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI)” en la liga “Catálogos-Instructivos de Llenado”.</p> <p>En el caso de que mediante una reestructura o renovación se consoliden diversos créditos, se deberá analizar cada uno de los créditos consolidados como si se reestructuraran o renovaran por separado y, si de tal análisis se concluye que uno o más de dichos créditos se habría traspasado a cartera vencida por efecto de dicha reestructura o renovación, entonces el saldo total del crédito consolidado deberá traspasarse a cartera vencida.</p> <p>Las operaciones que se clasifiquen en cartera vencida, únicamente se regresarán a cartera vigente cuando se liquiden totalmente los saldos pendientes de pago (principal e intereses, entre otros) o, que, siendo créditos reestructurados o renovados, cumplan con el pago sostenido del crédito. Aquellas operaciones que no cumplan con este requisito, deberán permanecer en cartera vencida, aun cuando realicen pagos parciales que implique una reducción en el cómputo de días de atraso, que reportan en la columna de información 32 de este reporte regulatorio.</p> <p>En caso de que se tenga conocimiento a través de documentación comprobatoria o de los reportes de historial crediticio que obtengan de una Sociedad de Información Crediticia, que el socio es declarado en concurso mercantil, conforme a la Ley de Concursos Mercantiles, sus operaciones deberán reportarse como cartera vencida.</p>				
<b>35</b>	<p><b>CAPITAL</b></p> <p>Se deberá reportar el monto del principal o capital del crédito, reestructura, renovación o de la disposición efectuada en una línea de crédito revolving, pendiente de cobro a la fecha que se reporta.</p> <p>En caso de líneas de crédito revolving, en las que en los contratos correspondientes se pacte que por cada disposición se generará un plan de pagos, no podrá reportarse el principal o capital en forma consolidada, por lo que deberán reportarse de forma independiente en un registro (fila o renglón) para cada disposición, con excepción de aquellas que por contrato permitan múltiples disposiciones en el mismo periodo y las características de los datos como: fecha de disposición del crédito, fecha de vencimiento del crédito, modalidad del pago, frecuencia de pago de capital, frecuencia de pago de intereses y tasa de interés ordinaria sean las mismas.</p>				
<b>36</b>	<p><b>INTERESES ORDINARIOS</b></p> <p>Se deberá reportar el monto de intereses ordinarios del crédito, reestructura, renovación o línea de crédito revolving, no cobrados a la fecha que se reporta, y devengados en términos de las condiciones establecidas en los contratos, pagarés, planes de pago o cualquier otra documentación con la que se encuentre formalizada la operación.</p> <p>En esta columna de información deben reportarse los intereses ordinarios no cobrados, que correspondan a las operaciones vigentes, o que, tratándose de operaciones clasificadas en cartera vencida, correspondan a los intereses ordinarios no cobrados, que se devengaron hasta el momento en que se traspasaron a esa clasificación.</p>				



<b>R04 C-0451 Desagregado de créditos para el consumo, la vivienda y comerciales</b>	
<b>Columna</b>	<b>Descripción</b>
	<p>Los intereses que se deriven de préstamos o créditos en moneda nacional o Unidades de Inversión deberán calcularse por saldos insolutos y no podrán cobrarse por anticipado, atento a lo previsto en por los artículos 10 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros y 13, fracción I, inciso b), numeral 3 de la CIRCULAR ÚNICA.</p> <p>Conforme a la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, el Banco de México está facultado para establecer excepciones al cobro de intereses por adelantado, siendo estas las operaciones financieras que se indican en el numeral 2, tercer párrafo de la Circular 13/2007, la cual es aplicable a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, en virtud de lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Cooperativas, de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de la Ley de Instituciones de Crédito (Decreto), publicado en el DOF el 13 de agosto de 2009.</p> <p>La normativa establecida en el Criterio B-4 Cartera de Crédito, párrafo 41, contenido en el Anexo E de la CIRCULAR ÚNICA, solo sería aplicable a los intereses cobrados por anticipado que, en su caso, autorice el Banco de México, toda vez que el párrafo 6 del criterio A-1 Esquema básico del conjunto de criterios de contabilidad aplicables a Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, contenido en el mismo Anexo E, establece que los criterios de contabilidad no podrán aplicarse a aquellas operaciones que las entidades tengan prohibidas o no estén expresamente autorizadas.</p>
<b>37</b>	<p><b>INTERESES MORATORIOS</b></p> <p>Se deberá reportar el monto de intereses moratorios del crédito, reestructura, renovación o línea de crédito revolvente, no cobrados a la fecha que se reporta, y devengados en términos de las condiciones establecidas en los contratos, pagarés, planes de pago o cualquier otra documentación con la que se encuentre formalizada la operación.</p> <p>En esta columna de información deben reportarse los intereses moratorios no cobrados, que correspondan a las operaciones vigentes, o que, tratándose de operaciones clasificadas en cartera vencida, correspondan a los intereses moratorios no cobrados, que se devengaron hasta el momento en que se traspasaron a esa clasificación.</p>
<b>38</b>	<p><b>INTERESES ORDINARIOS VENCIDOS FUERA DE BALANCE</b></p> <p>Se deberá reportar el monto de los intereses ordinarios no cobrados, provenientes de cartera clasificada como vencida en términos del Criterio B-4 Cartera de Crédito, contenido en el Anexo E de la CIRCULAR ÚNICA y los cuales se encuentran fuera de balance de la sociedad. Constituye una medida prudencial que impide la acumulación de intereses que conforme los términos contractuales se estaría en derecho exigir, pero ante el impago es probable que no recupere, de tal forma que para cumplir con el postulado básico de "devengación contable", deben controlarse en cuentas de orden mientras el derecho a exigirlos no se extinga, y en el momento en que estos sean cobrados se deberán reconocer en los resultados del periodo.</p>
<b>39</b>	<p><b>INTERESES MORATORIOS FUERA DE BALANCE</b></p> <p>Se deberá reportar el monto de los intereses moratorios no cobrados, provenientes de cartera clasificada como vencida y que se encuentran fuera de balance de la sociedad. constituye una medida prudencial que impide la acumulación de intereses que conforme los términos contractuales se estaría en derecho exigir, pero ante el impago es probable que no recupere, de tal forma que para cumplir con el postulado básico de "devengación contable", deben controlarse en cuentas de orden mientras el derecho a exigirlos no se</p>



<b>R04 C-0451 Desagregado de créditos para el consumo, la vivienda y comerciales</b>																															
<b>Columna</b>	<b>Descripción</b>																														
	extinga, y en el momento en que estos sean cobrados se deberán reconocer en los resultados del periodo.																														
<b>40</b>	<p><b>INTERESES REFINANCIADOS O INTERESES RECAPITALIZADOS</b></p> <p>Se deberá reportar el monto de los intereses devengados no cobrados, registrados previamente en cuentas de orden, que correspondan a créditos vencidos en los que en su reestructuración se haya acordado la capitalización de los mismos, y que, por lo tanto, se hayan constituido como capital o principal del nuevo financiamiento a cargo del deudor o de algún otro socio con quien tenga un mismo riesgo común.</p>																														
<b>41</b>	<p><b>SALDO INSOLUTO DEL CRÉDITO</b></p> <p>Se deberá reportar el saldo del crédito que se registra en la cartera al final del periodo valorizado en pesos. Corresponde al capital efectivamente otorgado al socio incluyendo en su caso el seguro que se hubiere financiado, adicionando los intereses devengados no pagados y disminuyendo las amortizaciones a capital e intereses recibidas por la sociedad.</p> <p>En todo caso, el saldo insoluto se ajustará conforme a lo dispuesto en el Criterio B-4 Cartera de Crédito, contenido en el Anexo E de la CIRCULAR ÚNICA.</p> <p>Este saldo deberá ser consistente con el saldo del reporte R01 A-0111 Catálogo Mínimo.</p>																														
<b>42</b>	<p><b>TIPO DE ACREDITADO RELACIONADO</b></p> <p>Se deberá anotar la clave que corresponda de acuerdo con el "Catálogo Tipo de Acreditado CC", el cual se describe a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="506 1066 1372 1854"> <thead> <tr> <th><b>Clave</b></th> <th><b>Descripción</b></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>No relacionado</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Consejo de Administración</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>Consejo de Vigilancia</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>Comité de Crédito o su equivalente</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>Auditor Externo de la Sociedad</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>Cónyuges o personas con parentesco relacionados con miembros del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Comité de Crédito o su equivalente y Auditor Externo de la Sociedad.</td> </tr> <tr> <td>7</td> <td>Funcionario (entendiéndose por estos al Director o Gerente General o los que ocupen cargos con la jerarquía inmediata inferior)</td> </tr> <tr> <td>8</td> <td>Persona distinta a funcionario que con su firma pueda obligar a la Sociedad</td> </tr> <tr> <td>9</td> <td>Crédito avalado por miembro del Consejo de Administración</td> </tr> <tr> <td>10</td> <td>Crédito avalado por miembro del Consejo de Vigilancia</td> </tr> <tr> <td>11</td> <td>Crédito avalado por Comité de Crédito o su equivalente</td> </tr> <tr> <td>12</td> <td>Crédito avalado por Auditor Externo de la Sociedad</td> </tr> <tr> <td>13</td> <td>Crédito avalado por cónyuges o personas con parentesco con miembros del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Comité de Crédito o su equivalente y Auditor Externo de la Sociedad</td> </tr> <tr> <td>14</td> <td>Crédito avalado por Funcionario (entendiéndose por estos al Director o Gerente General o los que ocupen cargos con la jerarquía inmediata inferior)</td> </tr> </tbody> </table>	<b>Clave</b>	<b>Descripción</b>	1	No relacionado	2	Consejo de Administración	3	Consejo de Vigilancia	4	Comité de Crédito o su equivalente	5	Auditor Externo de la Sociedad	6	Cónyuges o personas con parentesco relacionados con miembros del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Comité de Crédito o su equivalente y Auditor Externo de la Sociedad.	7	Funcionario (entendiéndose por estos al Director o Gerente General o los que ocupen cargos con la jerarquía inmediata inferior)	8	Persona distinta a funcionario que con su firma pueda obligar a la Sociedad	9	Crédito avalado por miembro del Consejo de Administración	10	Crédito avalado por miembro del Consejo de Vigilancia	11	Crédito avalado por Comité de Crédito o su equivalente	12	Crédito avalado por Auditor Externo de la Sociedad	13	Crédito avalado por cónyuges o personas con parentesco con miembros del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Comité de Crédito o su equivalente y Auditor Externo de la Sociedad	14	Crédito avalado por Funcionario (entendiéndose por estos al Director o Gerente General o los que ocupen cargos con la jerarquía inmediata inferior)
<b>Clave</b>	<b>Descripción</b>																														
1	No relacionado																														
2	Consejo de Administración																														
3	Consejo de Vigilancia																														
4	Comité de Crédito o su equivalente																														
5	Auditor Externo de la Sociedad																														
6	Cónyuges o personas con parentesco relacionados con miembros del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Comité de Crédito o su equivalente y Auditor Externo de la Sociedad.																														
7	Funcionario (entendiéndose por estos al Director o Gerente General o los que ocupen cargos con la jerarquía inmediata inferior)																														
8	Persona distinta a funcionario que con su firma pueda obligar a la Sociedad																														
9	Crédito avalado por miembro del Consejo de Administración																														
10	Crédito avalado por miembro del Consejo de Vigilancia																														
11	Crédito avalado por Comité de Crédito o su equivalente																														
12	Crédito avalado por Auditor Externo de la Sociedad																														
13	Crédito avalado por cónyuges o personas con parentesco con miembros del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Comité de Crédito o su equivalente y Auditor Externo de la Sociedad																														
14	Crédito avalado por Funcionario (entendiéndose por estos al Director o Gerente General o los que ocupen cargos con la jerarquía inmediata inferior)																														





R04 C-0451 Desagregado de créditos para el consumo, la vivienda y comerciales	
Columna	Descripción
15	Crédito avalado por persona distinta a funcionario que con su firma pueda obligar a la Sociedad.
	<p>De conformidad con lo previsto en el artículo 5, fracción II de la LRASCAP, resulta de aplicación supletoria la legislación civil federal en lo no previsto por la LRASCAP, de esta forma el Código Civil Federal, en sus artículos 293 y 294, respectivamente precisan que el parentesco por consanguinidad es el que existe entre personas que descienden de un mismo progenitor, mientras que el de afinidad es el que se contrae en virtud del matrimonio entre los parientes de la mujer con el varón y viceversa.</p> <p>Por otro lado, los artículos 296, 297, 298 y 299 del Código Civil Federal, disponen que la línea de parentesco se constituye por la serie de grados, y dicha línea puede ser recta o transversal, esta última también llamada colateral; a su vez, la línea recta es ascendente siendo esta la que une a una persona con su progenitor o tronco del que procede, mientras que la descendente es la que vincula al progenitor con los que de él proceden.</p> <p>Bajo los señalamientos anteriores, las nomenclaturas de los parentescos a que hace referencia el artículo 26 de la LRASCAP, fracción II, refieren a lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El parentesco por consanguinidad en línea recta en primer grado ascendente y descendente, es el que existe entre padre e hijo respectivamente, incluyendo los casos de adopción plena.</li> <li>2. El parentesco por afinidad en línea recta en primer grado ascendente, es el que se presenta respecto de los padres del cónyuge, llamados suegros, mientras que el parentesco por afinidad en línea recta en primer grado descendente, es el que se presenta respecto de los hijos del cónyuge, conocidos como hijastros.</li> <li>3. El parentesco por consanguinidad en línea transversal o colateral en primer grado no existe, de conformidad con lo previsto en los artículos 297 y 300 del Código Civil Federal, por lo que los hermanos son los parientes por consanguinidad en línea transversal o colateral en segundo grado.</li> <li>4. En el mismo sentido del numeral que antecede, el parentesco por afinidad en línea transversal o colateral en primer grado tampoco existe, por lo que los hermanos del cónyuge –cuñados y cuñadas - y el cónyuge de los hijos o hijas - yernos y nueras – son parientes por afinidad en línea transversal o colateral en segundo grado.</li> </ol> <p>Adicional a lo anterior, se considera que se está en presencia de operaciones con personas relacionadas cuando se otorguen créditos a los miembros del consejo de administración o de vigilancia que efectivamente se encuentren en funciones, esto es, las personas que sean suplentes de consejeros hasta en tanto no hayan tomado posesión del cargo no se desempeñan como tales no son considerados como consejeros.</p> <p>Por último, para clasificar los créditos de las personas relacionadas, deberán considerarse las operaciones que estas personas hayan contratado con anterioridad a la fecha en que se ubiquen en alguno de los supuestos para ser considerada como tal, no obstante, cuando dejen la calidad de directivo, deberá modificarse la aludida clasificación, por no estar en presencia de operaciones con personas relacionadas.</p> <p>Las claves pueden ser consultadas en la sección de Catálogos disponible en el SITI o en la página de <a href="http://gob.mx/cnbv">gob.mx/cnbv</a>, en la sección correspondiente a “Acciones y Programas-Trámites y Servicios”, apartado “Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI)” en la liga “Catálogos-Instructivos de Llenado”.</p>





R04 C-0451 Desagregado de créditos para el consumo, la vivienda y comerciales																					
Columna	Descripción																				
<b>43</b>	<p><b>TIPO DE CARTERA PARA FINES DE CALIFICACIÓN</b></p> <p>Se deberá anotar la clave que corresponda de acuerdo con el “Catálogo Tipo de Cartera de la Calificación”, el cual se describe a continuación:</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th>Clave</th> <th>Descripción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">1</td> <td>I.1 Consumo Tipo 1</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">2</td> <td>I.2 Consumo Tipo 2</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">3</td> <td>II.1 Comercial Tipo 1</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">4</td> <td>II.2 Comercial Tipo 2</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">5</td> <td>III.1 Microcréditos productivos con pago semanal</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">6</td> <td>III.2 Microcréditos productivos con pago quincenal</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">7</td> <td>III.3 Microcréditos productivos con pago mensual</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">8</td> <td>IV.1 Cartera crediticia de vivienda Tipo 1</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">9</td> <td>IV. 2 Cartera crediticia de vivienda Tipo 2</td> </tr> </tbody> </table> <p>Lo anterior en términos de lo dispuesto en el Anexo C de la CIRCULAR ÚNICA, en el cual se prevé que una vez que una operación se ha clasificado como cartera Tipo 2, se mantendrá en esa clasificación hasta su liquidación. Así mismo, esta norma prevé, que debe asignarse la aludida clasificación en cartera Tipo 2, a aquellas operaciones que al sufrir una reestructura o renovación pasen a cartera vencida, u operaciones vigentes o vencidas, respecto de las cuales la Entidad determine que, con base en información y hechos actuales, existe una probabilidad considerable de que no se podrán recuperar en su totalidad, tanto su componente de principal o capital como de intereses, conforme a lo establecido en el contrato de crédito, pagaré, plan de pagos o cualquier otra documentación en la que se hayan formalizado la operación.</p> <p>Las claves pueden ser consultadas en la sección de Catálogos disponible en el SITI o en la página de <a href="http://gov.mx/cnbv">gov.mx/cnbv</a>, en la sección correspondiente a “Acciones y Programas-Trámites y Servicios”, apartado “Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI)” en la liga “Catálogos-Instructivos de llenado”.</p>	Clave	Descripción	1	I.1 Consumo Tipo 1	2	I.2 Consumo Tipo 2	3	II.1 Comercial Tipo 1	4	II.2 Comercial Tipo 2	5	III.1 Microcréditos productivos con pago semanal	6	III.2 Microcréditos productivos con pago quincenal	7	III.3 Microcréditos productivos con pago mensual	8	IV.1 Cartera crediticia de vivienda Tipo 1	9	IV. 2 Cartera crediticia de vivienda Tipo 2
Clave	Descripción																				
1	I.1 Consumo Tipo 1																				
2	I.2 Consumo Tipo 2																				
3	II.1 Comercial Tipo 1																				
4	II.2 Comercial Tipo 2																				
5	III.1 Microcréditos productivos con pago semanal																				
6	III.2 Microcréditos productivos con pago quincenal																				
7	III.3 Microcréditos productivos con pago mensual																				
8	IV.1 Cartera crediticia de vivienda Tipo 1																				
9	IV. 2 Cartera crediticia de vivienda Tipo 2																				
<b>44</b>	<p><b>CALIFICACIÓN DEL DEUDOR</b></p> <p>Corresponde al monto de las Estimaciones Preventivas para Riesgos Crediticios de los créditos comerciales, que se determine al aplicar la metodología general establecida en los artículos 111 a 115 de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Instituciones de Crédito.</p> <p>Esto solo es aplicable a la cartera comercial de las Sociedades con activos iguales o superiores a 250'000,000 de UDIS, que en términos de lo dispuesto por el artículo 184 de la CIRCULAR ÚNICA estén obligadas a calificar cada 3 meses de forma individual los créditos de su cartera comercial cuyo saldo sea igual o mayor a un importe equivalente en moneda nacional a novecientos mil UDIS a la fecha de la calificación, incluyendo aquellos créditos a cargo de un mismo deudor cuya suma en su conjunto sea igual o mayor a dicho importe.</p> <p>El monto de las reservas preventivas de cada crédito será el resultado de aplicar la siguiente expresión:</p> $R_i = P_i \times SP_i \times E_i$ <p>En donde:</p>																				





<b>R04 C-0451 Desagregado de créditos para el consumo, la vivienda y comerciales</b>	
<b>Columna</b>	<b>Descripción</b>
	<p><math>R_i</math> = Monto de las reservas preventivas a constituir para el <math>i</math>-ésimo crédito.  <math>PI_i</math> = Probabilidad de Incumplimiento del <math>i</math>-ésimo crédito.  <math>SP_i</math> = Severidad de la Pérdida del <math>i</math>-ésimo crédito.  <math>EI_i</math> = Exposición al Incumplimiento del <math>i</math>-ésimo crédito.</p> <p>El parámetro <math>EI</math>, deberá calcularse mensualmente, la <math>PI_i</math> y de la <math>SP_i</math> al menos trimestralmente.</p> <p>En caso de que esta metodología no le aplique a la Sociedad, esta columna debe reportarse en "0" (cero).</p>
<b>45</b>	<p><b>CALIFICACIÓN PARTE CUBIERTA</b></p> <p>Se deberá reportar el porcentaje de estimaciones requerido, dependiendo de la banda por días de mora, y por tipo de cartera que corresponda a la parte cubierta del crédito, resultado de aplicar la metodología general, emitida por la CNBV para las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, contenida en el Anexo C de la CIRCULAR ÚNICA.</p> <p>Este dato deberá reportarse en base cien, a dos decimales y sin el signo de porcentaje.</p>
<b>46</b>	<p><b>CALIFICACIÓN PARTE EXPUESTA</b></p> <p>Se deberá reportar el porcentaje de estimaciones requerido, dependiendo de la banda por días de mora, y por tipo de cartera que corresponda a la parte expuesta del crédito, resultado de aplicar la metodología general, emitida por la CNBV para las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, contenida en el Anexo C de la CIRCULAR ÚNICA.</p> <p>Este dato deberá reportarse en base cien, a dos decimales y sin el signo de porcentaje.</p>
<b>47</b>	<p><b>MONTO DE ESTIMACIONES PARTE CUBIERTA</b></p> <p>Corresponde al monto de las estimaciones preventivas para riesgos crediticios que resulte sobre la parte cubierta del crédito, conforme a la aplicación del procedimiento establecido en el Anexo C de la CIRCULAR ÚNICA, sin incluir las estimaciones sobre intereses vencidos, las cuales se deben considerar en la columna 49.</p>
<b>48</b>	<p><b>MONTO DE ESTIMACIONES PARTE EXPUESTA</b></p> <p>Corresponde al monto de las estimaciones preventivas para riesgos crediticios que resulte sobre la parte expuesta del crédito, conforme a la aplicación del procedimiento establecido en el Anexo C de la CIRCULAR ÚNICA, sin incluir las estimaciones sobre intereses vencidos, las cuales se deben considerar en la columna 49.</p>
<b>49</b>	<p><b>ESTIMACIONES PREVENTIVAS ADICIONALES DE INTERESES DEVENGADOS DE LA CARTERA VENCIDA</b></p> <p>Corresponde al monto de las estimaciones adicionales constituidas por el equivalente al total de los intereses devengados no cobrados de los créditos vencidos, adicionando en su caso, el equivalente a los intereses devengados no cobrados, registrados previamente en cuentas de orden, que correspondan a créditos vencidos en los que en su reestructuración se haya acordado la capitalización de los mismos, en términos de lo dispuesto en el Criterio B-4 Cartera de Crédito, contenido en el Anexo E de la CIRCULAR ÚNICA.</p>
<b>50</b>	<p><b>ESTIMACIONES PREVENTIVAS ADICIONALES POR RIESGOS OPERATIVOS (SIC)</b></p> <p>Corresponde al monto de las estimaciones preventivas adicionales que resulten por omitir consultar los reportes de alguna Sociedad de Información Crediticia (SIC) del socio previo al</p>



<b>R04 C-0451 Desagregado de créditos para el consumo, la vivienda y comerciales</b>	
<b>Columna</b>	<b>Descripción</b>
	otorgamiento del crédito, en términos de lo dispuesto por los artículos 190 y 191 de la CIRCULAR ÚNICA.
<b>51</b>	<p><b>ESTIMACIONES PREVENTIVAS ADICIONALES ORDENADAS POR LA CNBV</b></p> <p>Corresponde al monto de las estimaciones adicionales que resulten por orden de la CNBV, en términos de los artículos 42, fracción I, 82, 127 y 185 de la CIRCULAR ÚNICA.</p> <p>Las EPRC adicionales constituidas, en su caso, como resultado de la aplicación de las Facilidades Contables Covid o por Criterio Contable Especial por motivo del Huracán “Otis”, NO deberán reportarse en esta columna, dado que se trata de EPRC globales que podrán utilizarse para programas de quitas, condonaciones o descuentos.</p>
<b>52</b>	<p><b>FECHA DE LA CONSULTA A LA SIC</b></p> <p>Corresponde a la fecha de la consulta realizada a la Sociedad de Información Crediticia (SIC), para el otorgamiento del crédito. En caso de no contar con la fecha de consulta inicial se podrá reportar la más reciente con la que se cuente.</p> <p>Únicamente podrá reportarse con “9999-12-31” en caso de no haber realizado consulta a la SIC o, en caso de que este campo no le aplique a la sociedad (considerando las excepciones que en este sentido establece el artículo 191 de la CIRCULAR ÚNICA).</p>
<b>53</b>	<p><b>CLAVE DE PREVENCIÓN</b></p> <p>Se debe anotar la clave de prevención que la Sociedad haya asignado y reportado a la(s) Sociedad(es) de Información Crediticia (SIC) correspondiente, utilizando el catálogo contenido en los esquemas de carga que la aludida SIC le dé a conocer.</p> <p>Aquellas operaciones que reporten saldo en la columna de información 30, deberán presentar una clave que refleje la naturaleza de las condonaciones, quitas, bonificaciones y/o descuentos otorgados.</p> <p>Las claves del “Catálogo Clave de Prevención” pueden ser consultadas en la sección de Catálogos disponible en el SITI o en la página de gov.mx/cnbv, en la sección correspondiente a “Acciones y Programas-Trámites y Servicios”, apartado “Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI)” en la liga “Catálogos-Instructivos de llenado”. (Por cuestión de espacio no se exhibe este catálogo en el presente instructivo).</p>
<b>V.-SECCIÓN IDENTIFICACIÓN DE LAS GARANTÍAS</b>	
<b>54</b>	<p><b>GARANTÍA LÍQUIDA</b></p> <p>Se deberá reportar el saldo de los haberes constituidos en su momento, por el socio, como garantía real del crédito y que cumplan con lo establecido en el Anexo C, apartado V y el <b>Anexo C Bis 1</b> de la CIRCULAR ÚNICA, conforme a las condiciones siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Ser garantías constituidas con dinero en efectivo o medios de pago con liquidez inmediata a favor de la Sociedad, con cargo a las cuales pueda asegurarse la aplicación de dichos recursos a la totalidad del saldo insoluto del crédito o a un determinado porcentaje.</li> <li>- Que en los contratos de crédito y de depósito se prevea que no exista la posibilidad de hacer retiros o disponer de las referidas garantías durante la vigencia de los créditos, y que los mismos se podrán cubrir con cargo a tales depósitos o valores. Esta restricción se considera válida cuando existe un bloqueo en el sistema informático de la Sociedad o los elementos</li> </ul>





R04 C-0451 Desagregado de créditos para el consumo, la vivienda y comerciales	
Columna	Descripción
	<p>de control necesarios a fin de evitar que se den este tipo de retiros en el área de cajas o ventanillas.</p> <p>- Ser garantías otorgadas a través de un Esquema de Cobertura de Primeras Pérdidas o Esquema de Cobertura de Paso y Medida, formalizados a través de contratos debidamente establecidos con: Gobierno Federal, instituciones de Banca de Desarrollo, Fideicomisos celebrados específicamente con la finalidad de compartir el riesgo de crédito en los cuales actúen como fideicomitentes y fiduciarias las instituciones de banca de desarrollo que cuenten con garantía expresa del Gobierno Federal o cualquier otra entidad autorizada para otorgar este tipo de productos que cuenten con garantía expresa del Gobierno Federal.</p> <p>Solo debe presentarse el saldo de la garantía a la fecha que se reporta, es decir, el saldo que efectivamente se encontraba garantizando el crédito conforme a lo especificado en el contrato correspondiente (porcentaje sobre saldo inicial, porcentaje sobre saldo insoluto, solo la proporción que corresponde al crédito en caso de que una misma garantía ampare varias operaciones de crédito, etc.). Asimismo, se aclara que, para este campo de información debe reportarse el saldo total de la garantía líquida, con independencia de que no corresponda con el dato de la columna 47, por el hecho de superar el monto del saldo insoluto del crédito.</p> <p>Por último, no debe duplicarse o repetirse una misma garantía líquida para varios créditos otorgados al mismo socio deudor o grupo de riesgo común, debiendo hacer la asignación o prorrateo que resulte en términos de las condiciones contractuales de las operaciones crediticias y/o de las políticas internas de la Sociedad.</p> <p><b>Notas:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cuando en la <b>columna 33</b> se reporte la <b>clave número 1</b>, deberá registrarse en esta columna, el monto de la o las garantías líquidas con que cuente el financiamiento, en caso de tenerlas. El monto correspondiente a la o las garantías no financieras, deberá ser registrado en la columna 55.</li> <li>• Cuando en la <b>columna 33</b> se reporte la <b>clave número 20</b>, deberá registrarse el monto de las coberturas por Esquemas de Cobertura de Primeras Pérdidas con que cuente el financiamiento.</li> <li>• Cuando en la <b>columna 33</b> se reporte la <b>clave número 21</b>, deberá registrarse el monto de las coberturas por Esquemas de Cobertura de Paso y Medida con que cuente el financiamiento.</li> <li>• Cuando en la <b>columna 33</b> se reporte la <b>clave número 22 o 23</b>, deberá registrarse la suma de: el monto de la o las garantías líquidas y el monto de las coberturas por Esquema de Cobertura de Primeras Pérdidas o Esquemas de Cobertura de Paso y Medida con que cuente el financiamiento.</li> <li>• Cuando en la <b>columna 33</b> se reporte la <b>clave número 24 o 25</b>, deberá registrarse en esta columna únicamente el monto de las coberturas por Esquema de Cobertura de Primeras Pérdidas o Esquemas de Cobertura de Paso y Medida. El monto correspondiente a la o las garantías no financieras, deberá ser registrado en la columna 55.</li> <li>• Cuando en la <b>columna 33</b> se reporte la <b>clave número 26</b>, deberá registrarse en esta columna la suma de: el monto de las coberturas por Esquemas de Cobertura de Primeras Pérdidas y el monto de la cobertura por Esquemas de Cobertura de Paso y Medida con que cuente el financiamiento.</li> </ul> <p>Lo anterior acatando en todo momento las condiciones establecidas en la descripción de la presente columna.</p>





R04 C-0451 Desagregado de créditos para el consumo, la vivienda y comerciales	
Columna	Descripción
55	<p><b>GARANTÍA HIPOTECARIA</b></p> <p>Se deberá anotar el valor determinado de la garantía hipotecaria al momento de la originación del crédito o último valor conocido en caso de haber llevado a cabo un proceso formal de revaluación de garantías.</p> <p>Solo se deberá incluir el valor de garantías hipotecarias formalmente constituidas a favor de la Sociedad. Adicionalmente, este valor deberá estar debidamente respaldado por un avalúo, metodología de valuación o contrato de compraventa de referencia, que acrediten un valor razonable para el bien o bienes que se consideran como garantía. Asimismo, en caso de que una misma hipoteca ampare a dos o más operaciones de crédito, deberá registrarse solo la parte proporcional al crédito que se trate.</p> <p>Para todo tipo de créditos, de acuerdo a lo establecido en el Anexo C, apartado II inciso d) de la CIRCULAR ÚNICA, se considera que existe garantía hipotecaria de "buena calidad" sólo si se cumplen las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Corresponder a bienes inmuebles debidamente formalizados a favor de la Sociedad.</li> <li>- Estar libres de gravámenes.</li> <li>- Estar asegurados a favor de la Sociedad cuando se requiera su aseguramiento de conformidad con las políticas de la propia Sociedad.</li> <li>- Los avalúos deberán estar en todo momento actualizados de conformidad con las políticas de la Sociedad y ser elaborados por instituciones de banca múltiple, o por las personas que tengan reconocimiento en la Entidad Federativa de que se trate para realizar avalúos.</li> </ul> <p>En este sentido, la Sociedad deberá evitar reconocer garantías hipotecarias en casos sui géneris en los que existan elementos que pudieran dificultar la realización o ejecución de dichas garantías en favor de la Sociedad.</p> <p><b>Nota:</b></p> <p>Las entidades deberán depositar en la presente columna aquellas garantías manifestadas en el <b>Anexo C Bis 1, apartado III</b> de la Circular Única, siempre que se determine en la columna 33 alguna de las claves designadas para garantías no financieras y considerando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cuando en la <b>columna 33</b> se reporte la <b>clave número 1</b> deberá registrarse en esta columna la suma de los montos de la o las <b>garantías no financieras</b> con que cuente el crédito. El monto correspondiente a la o las garantías líquidas, deberá ser registrado en la columna 54.</li> </ul> <p>Cuando en la <b>columna 33</b> se reporte la <b>clave número 24 o 25</b> deberá registrarse en esta columna únicamente la suma de los montos de la o las <b>garantías no financieras</b> con que cuente el crédito. El monto correspondiente a las garantías por Esquema de Cobertura de Primeras Pérdidas o Esquemas de Cobertura de Paso y Medida deberá registrarse en la columna 54.</p>

### Definición de documento

La longitud a que se hace referencia en esta sección considera el número de caracteres máximos que debe contener la columna, contemplando, en su caso, el punto y los decimales. Cabe aclarar que no es necesario completar la longitud de los campos con ceros a la izquierda.



ORDEN	NOMBRE	TIPO	LONGITUD	DECIMALES
<b>I. SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE</b>				
1	PERIODO	Numérico	6	0
2	CLAVE DE LA ENTIDAD	Alfanumérico	6	0
3	REPORTE	Numérico	4	0
<b>II. SECCIÓN UBICACIÓN DEL CRÉDITO</b>				
4	MUNICIPIO	Numérico	5	0
5	ESTADO	Numérico	5	0
<b>III. SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL ACREDITADO</b>				
6	IDENTIFICADOR DEL ACREDITADO ASIGNADO POR LA SOCIEDAD	Alfanumérico	22	0
7	PERSONALIDAD JURÍDICA	Numérico	1	0
8	NOMBRE, RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL DEL SOCIO O SOCAP	Alfanumérico	250	0
9	PRIMER APELLIDO DEL SOCIO	Alfanumérico	250	0
10	SEGUNDO APELLIDO DEL SOCIO	Alfanumérico	250	0
11	RFC DEL ACREDITADO	Alfanumérico	13	0
12	CURP DEL ACREDITADO SI ES PERSONA FÍSICA	Alfanumérico	18	0
13	GÉNERO DEL SOCIO O CLIENTE	Numérico	1	0
<b>IV. SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL CRÉDITO</b>				
14	IDENTIFICADOR DEL CRÉDITO ASIGNADO POR LA SOCIEDAD	Alfanumérico	22	0
15	SUCURSAL QUE OPERA EL CRÉDITO	Numérico	10	0
16	CLASIFICACIÓN DEL CRÉDITO POR DESTINO	Numérico	13	0
17	PRODUCTO DE CRÉDITO	Numérico	10	0
18	FECHA DE DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO	Fecha	8	0
19	FECHA DE VENCIMIENTO DEL CRÉDITO	Fecha	8	0
20	MODALIDAD DE PAGO	Numérico	1	0
21	MONTO ORIGINAL	Numérico	21	2
22	FRECUENCIA DE PAGO DE CAPITAL	Numérico	4	0
23	FRECUENCIA DE PAGO DE INTERESES	Numérico	4	0
24	TASA DE INTERÉS ORDINARIA	Numérico	9	4
25	FECHA DEL ÚLTIMO PAGO DE CAPITAL	Fecha	8	0
26	MONTO DEL ÚLTIMO PAGO DE CAPITAL	Numérico	21	2
27	FECHA DEL ÚLTIMO PAGO DE INTERESES	Fecha	8	0
28	MONTO DEL ÚLTIMO PAGO DE INTERESES	Numérico	21	2
29	FECHA DE LA PRIMERA AMORTIZACIÓN NO CUBIERTA	Fecha	8	0
30	MONTO DE LA CONDONACIÓN, QUITA, BONIFICACIÓN O DESCUENTO	Numérico	21	2
31	FECHA DE LA CONDONACIÓN, QUITA, BONIFICACIÓN O DESCUENTO	Fecha	8	0
32	DÍAS DE MORA (RETRASO)	Numérico	6	0
33	TIPO DE CRÉDITO	Numérico	2	0
34	SITUACIÓN CONTABLE DEL CRÉDITO	Numérico	2	0
35	CAPITAL	Numérico	21	2
36	INTERESES ORDINARIOS	Numérico	21	2
37	INTERESES MORATORIOS	Numérico	21	2





ORDEN	NOMBRE	TIPO	LONGITUD	DECIMALES
38	INTERESES ORDINARIOS VENCIDOS FUERA DE BALANCE	Numérico	21	2
39	INTERESES MORATORIOS FUERA DEL BALANCE	Numérico	21	2
40	INTERESES REFINANCIADOS O INTERESES RECAPITALIZADOS	Numérico	21	2
41	SALDO INSOLUTO DEL CRÉDITO	Numérico	21	2
42	TIPO DE ACREDITADO RELACIONADO	Numérico	2	0
43	TIPO DE CARTERA PARA FINES DE CALIFICACIÓN	Numérico	2	0
44	CALIFICACIÓN DEL DEUDOR	Numérico	21	2
45	CALIFICACIÓN PARTE CUBIERTA	Numérico	6	2
46	CALIFICACIÓN PARTE EXPUESTA	Numérico	6	2
47	MONTO DE ESTIMACIONES PARTE CUBIERTA	Numérico	21	2
48	MONTO DE ESTIMACIONES PARTE EXPUESTA	Numérico	21	2
49	ESTIMACIONES PREVENTIVAS ADICIONALES DE INTERESES DEVENGADOS DE LA CARTERA VENCIDA	Numérico	21	2
50	ESTIMACIONES PREVENTIVAS ADICIONALES POR RIESGOS OPERATIVOS (SIC)	Numérico	21	2
51	ESTIMACIONES PREVENTIVAS ADICIONALES ORDENADAS POR LA CNBV	Numérico	21	2
52	FECHA DE LA CONSULTA A LA REALIZADA A LA SIC	Fecha	8	0
53	CLAVE DE PREVENCIÓN	Numérico	5	0
<b>V. SECCIÓN IDENTIFICACIÓN DE LAS GARANTÍAS</b>				
54	GARANTÍA LÍQUIDA	Numérico	21	2
55	GARANTÍA HIPOTECARIA	Numérico	21	2

## Validaciones del reporte

### Consideraciones generales:

- No se aceptan campos vacíos. Todas las columnas vendrán con dato.
- Las claves de catálogo deberán anotarse de manera idéntica como se muestran en el **SITI**.

### Validaciones:

Las validaciones aplicables al reporte C-0451 Desagregado de créditos para el consumo, la vivienda y comerciales son las siguientes:

## I. SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE

### 1. PERIODO

- Deberá ser un periodo válido.
- El periodo deberá ser igual al periodo actual de envío.





**2. CLAVE DE LA ENTIDAD**

- a. La clave de la entidad debe existir en el catálogo de Instituciones disponible en el SITI.
- b. La clave de la entidad capturada debe corresponder con la clave de usuario que se conecta al sistema.

**3. REPORTE**

- a. La clave de reporte deberá ser = "451".

**II. SECCIÓN UBICACIÓN DEL CRÉDITO**

**4. MUNICIPIO**

- a. Se validará contra catálogo disponible en el SITI.
- b. Deberá existir consistencia entre el Municipio y Estado reportado.

**5. ESTADO**

- a. Se validará contra catálogo disponible en el SITI.
- b. Deberá existir consistencia entre el Estado y Municipio reportado.

**III. SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL ACREDITADO**

**6. IDENTIFICADOR DEL ACREDITADO ASIGNADO POR LA SOCIEDAD**

- a. El dato deberá ser único e irrepetible dentro del archivo que se reporta. El dato que se registre para este socio deberá ser el mismo que se utilice para los reportes regulatorios I-0453 "Desagregado de cartera de crédito castigada" de la serie R04 "Cartera de crédito", y reporte D-0841 "Desagregado de depósitos de socios" de la serie R08 "Captación".

**7. PERSONALIDAD JURÍDICA**

- a. Se validará contra catálogo disponible en el SITI.

**8. NOMBRE, RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL DEL SOCIO O SOCAP**

- a. Sólo se aceptan letras en mayúsculas, sin caracteres distintos a estos.
- b. Deberán reportar con las consideraciones descritas en la definición del campo "Nombre, Razón o Denominación Social del Socio o SOCAP", ya sea si se trata de persona física o personal moral nacional o extranjera.
- c. No podrá reportarse en cero o vacío.

**9. PRIMER APELLIDO DEL SOCIO**

- a. Sólo se aceptan letras en mayúsculas, sin caracteres distintos a estos.
- b. Deberán reportar con las consideraciones descritas en la definición del campo "Primer Apellido del Socio", ya sea si se trata de persona física o personal moral nacional o extranjera.
- c. No podrá reportarse en cero o vacío.

**10. SEGUNDO APELLIDO DEL SOCIO**

- a. Sólo se aceptan letras en mayúsculas, sin caracteres distintos a estos.





- b. Deberán reportar con las consideraciones descritas en la definición del campo “Segundo Apellido del Socio”, ya sea si se trata de persona física o personal moral nacional o extranjera.
- c. No podrá reportarse en cero o vacío.

**11. RFC DEL ACREDITADO**

- a. Deberá ser único e irrepitible para cada crédito de la entidad.
- b. El dato deberá reportarse con letras mayúsculas y números, sin caracteres distintos a estos.
- c. Deberán reportar con las consideraciones descritas en la definición del campo “RFC del Acreditado”, ya sea si se trata de persona física o personal moral nacional o extranjera.
- d. Deberá ser cero cuando se reporte Persona Extranjera.

Elemento	Nombre	Tipo	Longitud	Formato de Captura
1	· primera letra y la primera vocal del primer apellido · primera letra del segundo apellido · primera letra del nombre de pila; si el primer nombre es José o María, se tomará en cuenta el segundo nombre	Alfanumérico	4	XXXX
2	· fecha de nacimiento (2 últimos dígitos del año, 2 del mes y 2 del día de nacimiento)	Numérico	6	#####
3	homoclave asignada por el SAT	Alfanumérico	3	XXX

**12. CURP DEL ACREDITADO SI ES PERSONA FÍSICA**

- a. Deberá contar con 18 posiciones.
- b. Deberá ser único e irrepitible para cada crédito de la sociedad.
- c. El dato deberá reportarse con letras mayúsculas y números, sin caracteres distintos a estos.
- d. Deberá ser cero cuando se reporte Persona Moral o en su caso Extranjera.
- e. Para las personas físicas, la CURP y el RFC deben ser consistentes.



Elemento	Nombre	Tipo	Longitud	Formato de Captura
1	· primera letra y la primera vocal del primer apellido · primera letra del segundo apellido · primera letra del nombre de pila; si el primer nombre es José o María, se tomará en cuenta el segundo nombre	Alfanumérico	4	XXXX
2	· fecha de nacimiento (2 últimos dígitos del año, 2 del mes y 2 del día de nacimiento)	Numérico	6	#####
3	· letra del sexo (H o M);	Alfanumérico	1	X
4	· dos letras correspondientes a la entidad de nacimiento; en el caso de extranjeros, se marca como NE (Nacido Extranjero)	Alfanumérico	2	XX
5	· primera consonante interna (no inicial) del primer apellido · primera consonante interna (no inicial) del segundo apellido · primera consonante interna (no inicial) del nombre	Alfanumérico	3	XXX
6	· Dígito del 0-9 para fechas de nacimiento hasta el año 1999 y A-Z para fechas de nacimiento a partir del 2000. · Dígito para evitar duplicaciones.	Numérico	2	##

### 13. GENERO DEL SOCIO O CLIENTE

- Se validará contra catálogo disponible en el SITI.
- Cuando se reporte persona física y el género es Masculino, entonces el género de la CURP debe ser consistente.
- Cuando se reporte persona física y el género es Femenino, entonces el género de la CURP debe ser consistente.

## IV. SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL CRÉDITO

### 14. IDENTIFICADOR DEL CRÉDITO ASIGNADO POR LA SOCIEDAD

- El dato deberá ser único e irrepetible dentro del archivo que se reporta.

### 15. SUCURSAL QUE OPERA EL CRÉDITO

- Se valida contra catalogo disponible en el SITI.

### 16. CLASIFICACIÓN DEL CRÉDITO POR DESTINO

- Se valida contra catalogo disponible en el SITI.
- Se validará correlación entre los campos Clasificación del crédito por Destino (C-0451), Situación del Crédito (C-0451) y Conceptos contables del reporte R01 A.

### 17. PRODUCTO DE CRÉDITO

- Se validará contra catálogo disponible en el SITI.





- b. Se validará que la clave de producto corresponda con la sociedad que reporta.

**18. FECHA DE DISPOSICIÓN DE CRÉDITO**

- a. En caso de anotar una fecha deberá ser una fecha válida en formato AAAA-MM-DD.
- b. No podrá reportarse en cero ni con el dato 1900-01-01
- c. Deberá reportar un año válido

**19. FECHA DE VENCIMIENTO DEL CRÉDITO**

- a. Fecha válida mayor al periodo que se reporta.
- b. En caso de anotar una fecha deberá ser una fecha válida en formato AAAA-MM-DD.
- c. No podrá reportarse en cero ni con el dato 1900-01-01
- d. Deberá reportar un año válido
- e. Si la modalidad de pago es distinta de créditos revolventes con pagos periódicos parciales de principal e intereses o con pagos mínimos no podrá reportarse el dato 9999-12-31

**20. MODALIDAD DE PAGO**

- a. Se validará contra catálogo disponible en el SITI.

**21. MONTO ORIGINAL**

- a. El monto debe ser mayor a "0" (cero).

**22. FRECUENCIA DE PAGO DE CAPITAL**

- a. El número debe ser mayor a "0" (cero).

**23. FRECUENCIA DE PAGO DE INTERESES**

- a. El numero debe ser mayor o igual a "0" (cero).

**24. TASA DE INTERÉS ORDINARIA**

- a. La tasa de Interés deberá ser mayor o igual a cero.
- b. Dato en porcentaje y en base 100.
- c. Formato ####. #####

**25. FECHA DEL ÚLTIMO PAGO DE CAPITAL**

- a. La fecha deberá ser en AAAA-MM-DD.
- b. No se podrá omitir esta fecha ni se podrá anotar cero (0).
- c. Deberá reportar un año válido.
- d. En caso de no haber realizado pago a capital deberá reportarse el dato 9999-12-31

**26. MONTO DEL ÚLTIMO PAGO DE CAPITAL**

- a. Monto del último pago de capital deberá ser mayor o igual a cero.
- b. Si se indica fecha del último pago de capital entonces el monto del último pago de capital debe ser mayor a cero.
- c. Si no hay fecha del último pago de capital entonces el monto del último pago de capital debe ser igual a cero.





**27. FECHA DEL ÚLTIMO PAGO DE INTERESES**

- a. La fecha deberá ser en AAAA-MM-DD.
- b. No se podrá omitir esta fecha ni se podrá anotar cero (0).
- c. Deberá reportar un año válido.
- d. En caso de no haber realizado pago a intereses deberá reportarse el dato 9999-12-31

**28. MONTO DEL ÚLTIMO PAGO DE INTERESES**

- a. Monto del último pago de intereses deberá ser mayor o igual a cero.
- b. Si se indica fecha del último pago de intereses entonces el monto del último pago de intereses debe ser mayor a cero.
- c. Si no hay fecha del último pago de intereses entonces el monto del último pago de intereses debe ser igual a cero.

**29. FECHA DE LA PRIMERA AMORTIZACIÓN NO CUBIERTA**

- a. La fecha deberá ser en AAAA-MM-DD.
- b. Deberá reportar un año válido.
- c. En caso de contar con situación Vigente sin pagos vencidos deberá reportarse el dato 9999-12-31
- d. Si la fecha de la primera amortización no cubierta es diferente a 9999-12-31, entonces la fecha del último pago de capital y la fecha del último pago de intereses no podrán reportar fecha posterior.

**30. MONTO DE LA CONDONACIÓN, QUITA, BONIFICACIÓN O DESCUENTO**

- a. Monto deberá ser mayor o igual a cero.
- b. Si se reporta monto de la condonación, quita, bonificación o descuento también debe reportarse la fecha de condonación, quita, bonificación o descuento.

**31. FECHA DE LA CONDONACIÓN, QUITA, BONIFICACIÓN O DESCUENTO**

- a. La fecha deberá ser en AAAA-MM-DD.
- b. En caso de no contar con condonación, quita, bonificación o descuento deberá reportarse el dato 9999-12-31.
- c. Deberá reportar un año válido.
- d. No podrá omitirse este dato ni enviarse con cero.
- e. Si se reporta monto de la condonación, quita, bonificación o descuento también debe reportarse la fecha de condonación, quita, bonificación o descuento.

**32. DÍAS DE MORA (RETRASO)**

- a. Dato mayor o igual a cero.
- b. Si se reportó el dato 9999-12-31 en la fecha de la primera amortización no cubierta entonces los días de mora deben ser igual a cero.
- c. Los días de mora deben corresponder a la fecha que se reporta menos la fecha de la primera amortización no cubierta

**33. TIPO DE CREDITO**

- a. Se validará contra catálogo disponible en el SITI.
- b. Se validará que las claves 4 y 5 se reporten a partir de abril 2020
- c. Se validará que las claves 6 a la 17 se reporten a partir de octubre 2020
- d. Se validará que las claves 18 y 19 se reporten a partir de octubre 2023





e. Se validará que las claves 20 a la 26 se reporten a partir de noviembre 2023

- 34. SITUACIÓN CONTABLE DEL CRÉDITO**
  - a. Se validará contra catálogo disponible en el SITI.
- 35. CAPITAL**
  - a. Deberá ser mayor a cero.
- 36. INTERESES ORDINARIOS**
  - a. Monto mayor o igual a cero.
- 37. INTERESES MORATORIOS**
  - a. Monto mayor o igual a cero.
- 38. INTERESES ORDINARIOS VENCIDOS FUERA DE BALANCE**
  - a. Monto mayor o igual a cero.
- 39. INTERESES MORATORIOS FUERA DEL BALANCE**
  - a. Monto mayor o igual a cero.
- 40. INTERESES REFINANCIADOS O INTERESES RECAPITALIZADOS**
  - a. Monto mayor o igual a cero.
- 41. SALDO INSOLUTO DEL CRÉDITO**
  - a. Deberá ser mayor o igual a cero.
- 42. TIPO DE ACREDITADO RELACIONADO**
  - a. Se validará contra catálogo disponible en el SITI.
- 43. TIPO DE CARTERA PARA FINES DE CALIFICACIÓN**
  - a. Se validará contra catálogo disponible en el SITI.
- 44. CALIFICACIÓN DEL DEUDOR**
  - a. En caso de no aplicar este campo a la sociedad deberá reportarse con cero, no podrá enviarse en vacío este campo.
  - b. Debe ser mayor o igual a cero.
- 45. CALIFICACIÓN PARTE CUBIERTA**
  - a. Deberá reportarse en base cien, a dos decimales y sin el signo de porcentaje.
- 46. CALIFICACIÓN PARTE EXPUESTA**
  - a. Deberá reportarse en base cien, a dos decimales y sin el signo de porcentaje.
- 47. MONTO DE ESTIMACIONES PARTE CUBIERTA**
  - a. Monto mayor o igual a cero
- 48. MONTO DE ESTIMACIONES PARTE EXPUESTA**
  - a. Monto mayor o igual a cero
- 49. ESTIMACIONES PREVENTIVAS ADICIONALES DE INTERESES DEVENGADOS DE LA CARTERA VENCIDA**





- a. Monto mayor o igual a cero
- 50. ESTIMACIONES PREVENTIVAS ADICIONALES POR RIESGOS OPERATIVOS (SIC)**
  - a. Monto mayor o igual a cero
- 51. ESTIMACIONES PREVENTIVAS ADICIONALES ORDENADAS POR LA CNBV**
  - a. Monto mayor o igual a cero
- 52. FECHA DE LA CONSULTA A LA SIC**
  - a. Debe reportarse en formato AAAA-MM-DD indicando Año, Mes y Día
- 53. CLAVE DE PREVENCIÓN**
  - a. Se validará contra catálogo disponible en el SITI.
- 54. GARANTÍA LÍQUIDA**
  - a. Monto mayor o igual a cero.
  - b. Si en la columna 33 "TIPO DE CRÉDITO" se reporta la clave 20, 21, 22, 23, 24, 25 o 26, este campo deberá reportarse con monto mayor a cero
- 55. GARANTÍA HIPOTECARIA**
  - a. Monto mayor o igual a cero
  - b. Si en la columna 33 "TIPO DE CRÉDITO" se reporta la clave 24 o 25, este campo deberá reportarse con monto mayor a cero

### **Validaciones adicionales:**

- I. El monto total que se reporta por concepto de CARTERA DE CRÉDITO VIGENTE en el reporte A-0111 Catálogo Mínimo de la Serie R01, debe ser igual al monto que se reporta en la columna 41 SALDO INSOLUTO DEL CRÉDITO por la cartera clasificada como "Vigente" de acuerdo a la columna 34 SITUACIÓN CONTABLE DEL CRÉDITO.
- II. El monto total que se reporta por concepto de CARTERA DE CRÉDITO VENCIDA en el reporte A-0111 Catálogo Mínimo de la Serie R01, debe ser igual al monto que se reporta en la columna 41 SALDO INSOLUTO DEL CRÉDITO por la cartera clasificada como "Vencida" de acuerdo a la columna 34 SITUACIÓN CONTABLE DEL CRÉDITO.
- III. El monto que se reporta por concepto de ESTIMACIÓN PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS DERIVADA DE LA CALIFICACIÓN en el reporte A-0111 Catálogo Mínimo de la Serie R01, debe ser igual al monto de los conceptos siguientes:
  - columna 47 MONTO DE ESTIMACIONES PARTE CUBIERTA
  - columna 48 MONTO DE ESTIMACIONES PARTE EXPUESTA
- IV. El monto total que se reporta por concepto de ESTIMACIÓN PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS ADICIONALES en el reporte A-0111 Catálogo Mínimo de la Serie R01, debe ser igual al monto de los conceptos siguientes:
  - i. columna 49 ESTIMACIONES PREVENTIVAS ADICIONALES POR INTERESES DEVENGADOS DE LA CARTERA VENCIDA





- ii. columna 50 ESTIMACIONES PREVENTIVAS ADICIONALES POR RIESGOS OPERATIVOS (SIC)
  - iii. columna 51 ESTIMACIONES PREVENTIVAS ADICIONALES ORDENADAS POR LA CNBV
- V. El monto total que se reporta en la columna 54 GARANTÍA LÍQUIDA debe de ser igual al monto que se reporta por concepto de DEPÓSITOS DE DINERO CONSTITUIDOS POR EL PROPIO SOCIO EN LA SOCIEDAD QUE CUMPLAN CON LAS CONDICIONES PARA SER CONSIDERADOS UNA GARANTÍA en el reporte A-2112 Desagregado de requerimientos de capital por riesgo de la serie R21, de conformidad al nivel prudencial que le corresponda a cada Sociedad.

